

DICTAMEN No. 29 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO LIBRE “SAN QUINTÍN” DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, Proposición con Punto de Acuerdo que propone continuar con los trabajos de creación del Municipio de San Quintín, Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 14 último párrafo, 27 fracción XXVI, así como los artículos, así como los artículos 55, 62 fracción VI y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Histórico-Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido del Acuerdo**” se compone de un capítulo: relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de

la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.

- IV. En el apartado denominado **“Valoración jurídica”** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado de **“Consideraciones”** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, pues la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presenta de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 fracción VI, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1.- Con fecha 15 de enero del 2020, en sesión ordinaria, la C. Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Baja California, proposición con punto de acuerdo económico, mediante la cual se exhorta al Presidente de la Mesa Directiva, para que instruya a la Comisión respectiva, a

que continúe con los trabajos iniciados con motivo de la emisión de la Convocatoria de fecha 24 de agosto de 2012, y publicada en el Periódico Oficial del Estado, y del resultado que arrojó el plebiscito realizado para tal efecto; actos que tienen como objetivo concretar que la Delegación San Quintín del Municipio de Ensenada, se convierta en el sexto municipio del Estado de Baja California, dicha propuesta de punto de acuerdo económico se aprobó por unanimidad de los Diputados presentes, y fue turnada para su estudio y análisis a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, entre las consideraciones expuestas se encuentra lo siguiente:

“En razón de que la intención del Comité Pro-municipalización de San Quintín A. C. si bien fue aprobada, la misma no concluyo, por lo que en el año 2010 y en seguimiento al reclamo ciudadano, la XX Legislatura de este Congreso del Estado de Baja California en fecha 16 de noviembre de 2010, conformo la Comisión Especial para el Seguimiento a la mencionada solicitud de Municipalización de San Quintín, Baja California, con la encomienda de llevar hasta su finalización el proceso legislativo, para concluir con la factibilidad de creación de San Quintín, como Municipio del Estado de Baja California, misma que a la fecha no termina porque no se ha creado dicho Municipio a pesar de que se tienen estudios de factibilidad realizados tanto por la Universidad Autónoma de Baja California en conjunto con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), en donde se destacan los graves rezagos económicos y sociales de la región, considerando que es impostergable llevar a cabo las inversiones en infraestructura, servicios básicos y en general realizar las acciones que generen el mayor beneficio para los pobladores de esa región, de ahí que esta XXIII Legislatura, tomando en consideración la petición presentada por el Comité Pro-municipalización de fecha 01 de Agosto del 2019, solicitando se retomem los trabajos del proceso de Municipalización de San Quintín y el añejo reclamo poblacional de aquella jurisdicción, y, en virtud de que no se ha concluido con dicha intención de crear el Municipio de San Quintín, es que pido retomar el tema y por ello, solicito a la Presidencia de este Congreso se instruya a la Comisión respectiva que continúe con el seguimiento de los trabajos realizados, tomando en consideración la convocatoria publicada el día 24 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Estado y el resultado que arrojó el plebiscito realizado en aquella circunscripción territorial, para dar seguimiento a la necesidad de la gente del Valle de San Quintín, a fin de que vean su sueño cumplido de ver convertido dicha delegación en el sexto Municipio del Estado de Baja California.”

2.- En fecha de 15 de enero de 2020, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo No. 10, mediante el cual, solicita a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, lleve a cabo la coordinación y seguimiento del proceso para la Municipalización de San Quintín, en su etapa de integración del expediente técnico-jurídico, para efecto de que una vez realizados los trabajos necesarios los remita a dicha Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos

Constitucionales, y se proceda a elaborar un dictamen sobre lo que legalmente corresponda en relación a la municipalización de San Quintín.

3.- Con fecha 17 de enero de 2020, en la delegación de San Quintín, Baja California, la Comisión de Fortalecimiento Municipal llevó a cabo reunión de trabajo, para revisar el tema de Municipalización de la zona, en la cual participaron diversas autoridades del Estado, entre las que estuvieron el Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente Municipal de Ensenada y habitantes de la zona, además de miembros del comité pro municipalización de San Quintín.

4. En fecha 30 de enero de 2020, la Comisión de Fortalecimiento Municipal, encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, remitió a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante Oficio No. 00104/2020, por medio del cual, remite informe técnico-jurídico sobre los trabajos realizados para la municipalización de San Quintín, que contiene:

- Propuesta de límites territoriales para la municipalización de San Quintín.
- Descripción de las islas incluidas en la propuesta para el Municipio de San Quintín, avalada por la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Estado.
- Solicitud del Acuerdo de Cabildo para el Ayuntamiento de Ensenada, sobre la conveniencia de municipalizar San Quintín, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado.
- Acuerdo de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada Baja California, que contiene opinión favorable para continuar con el proceso de municipalización de San Quintín.
- Actas notariales, descritas como instrumentos públicos número 362, 366, 367, 368 y 369, todos del volumen 5, pasados ante la fe del Notario Público número 8 del Municipio de Ensenada Baja California, licenciado Adrián Uribe Hernández, elaboradas con motivo de Asambleas llevadas a cabo 21, 22 y 23 de enero del 2020, realizadas con habitantes de la delegación de San Quintín, que incluyó la presencia de indígenas de la región, integrantes de pueblos originarios

y jornaleros agrícolas, en las cuales quedó asentada la aprobación expresa de los asistentes para la municipalización de San Quintín.

5. Se recibió en la Dirección de Consultoría Legislativa, de parte de la presidencia de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, la Proposición de Acuerdo Económico, así como el informe técnico-jurídico, rendido por la Comisión Especial, señalados en los puntos número 1 y 4 de esta sección.

6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido del Acuerdo

A. Exposición de motivos

Señala la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez en el exhorto leído el día 15 de enero de 2020 en sesión ordinaria de este Congreso en su exposición de motivos con relación a la necesidad de continuar con los trabajos de municipalización de San Quintín, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar la propuesta:

Es del conocimiento de todos los habitantes la intensión de quienes residen en la demarcación territorial de San Quintín, en Ensenada Baja California, que su Delegación llegue a ser municipio debido a las condiciones tanto territoriales como de población, y ante las necesidades acceder a los servicios públicos que debido a su lejanía no han podido ser atendidos a lo largo del tiempo por las autoridades de Ensenada.

Bajo esa premisa desde años atrás se solicitó por parte de un comité llamado "COMITÉ CIUDADANO PRO MUNICIPALIZACION DE SAN QUINTIN BAJACALIFORNIA, A.C." quien presentó de manera formal ante este H. Congreso del Estado de Baja California, el día 23 de mayo de 2005 dicha intención, y anexando a su solicitud la presentación de 2,936 firmas que permitieron desde ese 2005 cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y en el artículo 27 fracción I y VI de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Cabe mencionar a manera de antecedente que desde el año 1998 el Gobierno del Estado de Baja California, solicito a la XV Legislatura la ampliación de partidas presupuestales a fin de realizar un estudio de factibilidad para la creación de un municipio en el valle

de San Quintín, en el municipio de Ensenada. Una vez realizado el estudio de referencia se concluyó dejando patente la conveniencia de creación de dicho Ayuntamiento.

En marzo de 2003, se reunieron en San Quintín, un numeroso grupo de personas residentes de dicha delegación, quienes como se dijo antes constituyeron el COMITÉ CIUDADANO PRO MUNICIPALIZACIÓN DE SAN QUINTIN BAJA CALIFORNIA, A. C., los que en aquellos años se reunieron con los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la XVII Legislatura de este Congreso a fin de continuar con los trabajos tendientes a la municipalización del valle de San Quintín.

En el año 2005, fue remitido a la Presidencia de la XVII Legislatura la solicitud formal de inicio del proceso de municipalización de esa Región, por lo que desde ese tiempo se desarrollaron mesas de trabajo y consultas necesarias para esos fines. En el mismo año, se realizó consulta pública, sobre la municipalización de la zona, mediante una muestra que concluyó con que el 100% de los encuestados estuvo de acuerdo con dicha medida. Como resultado de lo antes referido, la Comisión conformada para realizar trabajos de análisis y estudio socioeconómico, elaboro una iniciativa de acuerdo económico, mediante la cual considero en su primer punto la procedencia de la petición, por lo cual dicho acuerdo fue presentado para su dictaminación el 22 de enero de 2004, y con fecha 22 de septiembre de 2004, en su carácter de Diputado Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, elaboró oficio dirigido al C. Vicente Guerrero Herrera, en su calidad de Presidente del Comité Pro-municipalización de San Quintín A. C., en donde se le menciona los requisitos faltantes, para la continuidad del proceso solicitado.

En cumplimiento al oficio que refiero, el día 23 de mayo de 2005 el Comité adjuntó los documentos, en donde se reunieron los requisitos faltantes, informando de ello al Congreso y anexando a su solicitud la presentación de 2,936 firmas que permiten cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y el artículo 27 fracción I y VI de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

En sesión del 14 de julio de 2005, el Diputado Presidente del Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, presento iniciativa de acuerdo económico, en la que pide se designe a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, revisar la documentación presentada por el Comité Pro-municipalización de San Quintín A. C. y en segundo se determinó, se instruya a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para la revisión de la documentación, presentada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, emitiendo opinión al respecto. Que una vez que se analizó la petición por el Comité Pro-municipalización de San Quintín A. C., se acordó la procedencia y, por ende la realización de la consulta a los Ciudadanos del Municipio de Ensenada, se turnara a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para su dictamen y aprobación; y, por último enviar al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que solicitara la

partida especial, para la realización de la consulta o plebiscito que debería realizarse el 3 de diciembre de 2006.

En razón de que la intención del Comité Pro-municipalización de San Quintín A. C. si bien fue aprobada, la misma no concluyo, por lo que en el año 2010 y en seguimiento al reclamo ciudadano, la XX Legislatura de este Congreso del Estado de Baja California en fecha 16 de noviembre de 2010, conformo la Comisión Especial para el Seguimiento a la mencionada solicitud de Municipalización de San Quintín, Baja California, con la encomienda de llevar hasta su finalización el proceso legislativo, para concluir con la factibilidad de creación de San Quintín, como Municipio del Estado de Baja California, misma que a la fecha no termina porque no se ha creado dicho Municipio a pesar de que se tienen estudios de factibilidad realizados tanto por la Universidad Autónoma de Baja California en conjunto con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), en donde se destacan los graves rezagos económicos y sociales de la región, considerando que es impostergable llevar a cabo las inversiones en infraestructura, servicios básicos y en general realizar las acciones que generen el mayor beneficio para los pobladores de esa región, de ahí que esta XXIII Legislatura, tomando en consideración la petición presentada por el Comité Pro-municipalización de fecha 01 de Agosto del 2019, solicitando se retomem los trabajos del proceso de Municipalización de San Quintín y el añejo reclamo poblacional de aquella jurisdicción, y, en virtud de que no se ha concluido con dicha intención de crear el Municipio de San Quintín, es que pido retomar el tema y por ello, solicito a la Presidencia de este Congreso se instruya a la Comisión respectiva que continúe con el seguimiento de los trabajos realizados, tomando en consideración la convocatoria publicada el día 24 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Estado y el resultado que arrojó el plebiscito realizado en aquella circunscripción territorial, para dar seguimiento a la necesidad de la gente del Valle de San Quintín, a fin de que vean su sueño cumplido de ver convertido dicha delegación en el sexto Municipio del Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, solicito se considere esta proposición con punto de acuerdo, y por consecuencia se envíe la presente solicitud a la Comisión que deba continuar con el proceso de municipalización de San Quintín, tomando en consideración los trabajos, estudios, mesas de trabajo y demás acciones realizadas por las anteriores Legislaturas.

(Sic)

IV. Valoración jurídica

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo que propone continuar con los trabajos de creación del Municipio de San Quintín, Baja California, en los términos siguientes:

1. En primer término se analizó la constitucionalidad sobre la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, tomando en consideración que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de la propia Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 41 primer párrafo de nuestra Carta Magna, menciona que los Estados de la República ejercen su soberanía en lo que toca a sus regímenes interiores, como se observa a continuación:



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En lo que respecta al artículo 43 de la multicitada Constitución, establece al Estado de Baja California, como parte integrante de la Federación; lo anterior concatenado con el artículo 41, éste es soberano respecto a su régimen interior.

Por lo que respecta al artículo 115 de la Constitución Federal, se establece la forma de gobierno que deben de tener los Estados integrantes de la nación, y define que su división territorial, así como de su organización política y administrativa, el municipio libre, por lo cual se transcriben las bases en las cuales se sustentan y las cuales son las siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de



miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:



- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.



Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;



- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

2.- Después de que se revisó la Constitucionalidad en materia federal, se revisará si la pretensión se encuentra ajustada a nuestra Constitución Local, para tal efecto se observa que el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

del Estado señala acorde a lo establecido por el artículo 41 de la Constitución Federal, que el Estado de Baja California es parte integrante e inseparable de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, en lo concerniente en lo establecido por los artículo 3 y 4 de la Constitución Local, estos se encuentran alineados a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los cuales se establece que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio Libre; así como que el Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal.

Así también, el artículo 8 de la Constitución del Estado, el cual se encuentra acorde a lo establecido por el numeral homónimo de la Constitución Federal, el cual reconoce como derecho de los mexicanos, en este caso de los bajacalifornianos el derecho de petición, la cual debe de realizarse de manera respetuosa y pacífica, la cual debe de ser contestada por la autoridad.

Además de ello, en el artículo local se tiene como derecho de los ciudadanos el de participar en los procesos de Consulta Popular, Referéndum, Iniciativa Ciudadana, Plebiscitos y Revocación de Mandato.

3.- La propia Constitución Local, en su artículo 27, faculta al Congreso del Estado en su fracción XXVI para crear o suprimir municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante Decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el Estatuto Territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del Congreso.

En lo que respecta al artículo 76 de la Constitución Local, esta también se encuentra acorde a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece como al Municipio la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.

Declara al Municipio como poseedor de personalidad jurídica y patrimonio propio y el

cual goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.

Señala además que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que radicará en la cabecera de cada municipalidad y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

En el mismo numeral menciona los requisitos que deben de observarse para crear o suprimir algún municipio y los cuales son los siguientes: a) Delimitar previamente el territorio correspondiente; b) Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar; c) Tomar en cuenta los factores geográficos, demográfico y socioeconómicos del territorio respectivo; d) Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y e) Así como los demás requisitos que determine la Ley.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión procede a pronunciarse respecto a la solicitud de creación del municipio de San Quintín, encontrando viabilidad jurídica, ya que el fundamento legal para su procedencia jurídica se encuentra en lo previsto por los artículos 115, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los diversos de la Constitución del Estado.

V. Consideraciones

1. Origen del Municipio Libre en México. De acuerdo con lo narrado por Mariano Palacios Alcocer, el primer ayuntamiento de México fue el de la Villa Rica de la Vera Cruz, fundado el 22 de abril de 1519, que le otorgó a Hernán Cortés en nombre del Rey de España los títulos de Capitán General y Justicia Mayor del Cabildo Veracruzano; este acto lo desligó del gobierno de Diego de Velázquez con sede en Cuba, para depender en lo absoluto de la Corona española. Estaba integrado además por Alonso Hernández Portocarrero y Francisco Montejo como Alcaldes Ordinarios; Alonso de Ávila, Gonzalo de Sandoval y los dos hermanos Alvarado como Regidores; Juan de Escalante, Alguacil Mayor; Pedro de Alvarado como Alférez Real; Álvarez Chico, Procurador; Tesorero, Gonzalo Mejía; Alguaciles del Real, Ochoa y Romero; Diego Godoy como Escribano.¹

La Ciudad de México-Tenochtitlán, tras un sitio de 75 días cayó en poder del conquistador el 13 de agosto de 1521. Posteriormente Hernán Cortés fundó el Primer Ayuntamiento Metropolitano, en Coyoacán. Los primeros libros del Cabildo se perdieron y los que aún se conservan comienzan con el acta del día 8 de marzo de 1524, fecha en que ya funcionaba el Ayuntamiento de la Nueva Ciudad de México.

¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27658/24986>.

Desde entonces, y hasta nuestros días, el Municipio sigue representando la organización política fundamental y el centro de las aspiraciones libertarias y democráticas del pueblo. Es en el Municipio donde se manifiestan las primeras relaciones del mexicano con el derecho. Efectivamente, Hernán Cortés quien se había graduado de Bachiller en la Universidad de Salamanca e inició estudios de derecho, entendía las implicaciones jurídicas de la noble estructura Municipal.²

De tal manera que, el Municipio mexicano constituye una de las más antiguas y fecundas instituciones de América. Estrechamente ligado al desarrollo de México debido a su origen, evolución y características propias, el municipio tiene en la extensión completa del territorio nacional, una rica variedad de modalidades que expresan las formas de ser de nuestro pueblo y de sus valores culturales y regionales.

Venustiano Carranza, apasionado de la libertad municipal, en el Puerto de Veracruz el 12 de diciembre de 1914, instaló el gobierno con todo su gabinete, expidiendo un decreto con adiciones al Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, en el que su artículo 2º, señalaba que: "*el Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económica, sociales y políticas del país*"; entre ellas el establecimiento de la libertad municipal como institución Constitucional.

Para cumplir esa promesa, se promulgó la Ley del Municipio Libre el 25 de diciembre de 1914. Esta Ley constituye un antecedente del actual artículo 115 Constitucional y tuvo la importancia de reconocer en los municipios, la base de nuestra organización política, otorgándoles la autonomía de que se encontraban privados por la tutela de los Prefectos y Jefes Políticos.

La tesis de la libertad municipal se acuñó desde mediados del siglo XIX en el Congreso Constituyente de 1856-1857, cuando el diputado José María del Castillo Velasco argumentó en su voto particular que la libertad municipal se consagrara en la nueva Constitución, reivindicación que en ese momento no prosperó. Los liberales decimonónicos enriquecieron el ideario sobre la libertad municipal, bandera que resurgió durante la Revolución mexicana. Casi 60 años después de que fuera planteado por primera ocasión en nuestra vida parlamentaria, finalmente, con el decreto de 1914 del entonces presidente Carranza, se incorporó el municipio libre en el texto constitucional y años después se plasmó en el artículo 115 de la Constitución de 1917.

El 1º de diciembre de 1916, reunido el Congreso Constituyente, don Venustiano Carranza, pronunciando un histórico mensaje, entre otras palabras, dijo: "*el Municipio*

² Ídem.

Independiente, es sin disputa una de las grandes conquistas de la Revolución, como que es la base del Gobierno Libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida Municipal, sino que también le dará independencia económica; puesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas las necesidades, sustrayéndose así a la voracidad insaciable, que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena Ley Electoral que tendrá a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con severidad, toda tentativa para violarlo". Una vez designada la Comisión de Constitución, la Secretaría dio lectura al proyecto presentado por don Venustiano Carranza. Indudablemente que las fuentes directas del moderno municipalismo mexicano, podrían ser encontradas en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro.

2. La organización territorial de México está definida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Nuestra Carta Magna, define al país como un Estado federal que se gobierna bajo la forma de una república.

“Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Para gobernar, organizar y administrar su territorio, México se organiza en 32 entidades federativas. La Ciudad de México es la capital y sede de los tres Poderes de Gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

“Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.”

Cada Estado se constituye a su vez por municipios, de los cuales hay en todo el país 2 457. Por su parte, la Ciudad de México se integra por 16 demarcaciones territoriales (alcaldías) antes delegaciones políticas.

La entidad federativa con mayor número de municipios es Oaxaca con 570, por el contrario, los Estados con menos municipios son: Baja California y Baja California Sur, con 5 municipios, al día de hoy.

3. Por lo que respecta al Estado de Baja California, su división territorial esta daba por la Constitución local y por las leyes secundarias en materia territorial. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el territorio del Estado, hasta ahora, está compuesto por cinco municipios, cuyos nombres son dados por la mencionada ley, como se lee a continuación:

“ARTÍCULO 26- De la División Territorial del Estado. - El territorio del Estado de Baja California, se integra con los Municipios de Mexicali, Tecate, Tijuana, Ensenada y Playas de Rosarito, con la superficie, límites y linderos que establezca el Congreso del Estado en el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.”

En cuanto a la superficie, límites y linderos en la entidad, se encuentran definidos por el Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California, instrumento jurídico aprobado por la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado, en sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de 2019, y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 01 de enero de 2020. Estatuto que tiene por objeto, fijar, delimitar y definir la división territorial de los municipios que integran el Estado de Baja California, así como establecer el procedimiento para la delimitación territorial de los municipios del Estado, en términos de las disposiciones en materia de división territorial contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables.

4. El Estado de Baja California, junto con su vecino del Sur, son las entidades federativas con menos municipios en el país, cinco cada una. El Estado, de acuerdo con información del INEGI, cuenta con una población de 3, 315, 766 habitantes, el 2.8% del total del país. En cuanto a la distribución de su población, el 92% se encuentra en zonas urbanas y 8% en zonas rurales.

Cuenta con el 3.65% de la superficie territorial del país, 71,450 kilómetros cuadrados, de los cuales, 51,952.3 kilómetros cuadrados corresponden al municipio de Ensenada, lo que lo hace el municipio más grande de México en extensión territorial (INEGI, 2015).

Debido al vasto territorio del municipio de Ensenada, existen poblaciones muy alejadas de la cabecera municipal, lo impide que los servicios que presta el Ayuntamiento, sean oportunos y los necesarios para el desarrollo equitativo de las zonas que lo componen.

Un ejemplo de lo anterior, lo constituye la región de San Quintín, conocida como una de las delegaciones con mayor rango de marginación y abandono, ya que cuenta con un gran número de población migrante, no cuenta con servicios básicos, así como de infraestructura educativa y de salud, por lo que se requiere un programa de planeación

urbana que permita reducir las desventajas en que se encuentra, respecto a otras delegaciones o la cabecera municipal, para ello, es necesario de dotar a la región con recursos suficientes a mediano y largo plazo.

La región que se pretende separar del municipio de Ensenada y conformar el municipio de San Quintín, comprende los poblados de Eréndira, San Quintín, San Vicente, Camalú, Colonia Vicente Guerrero, Colonia Lázaro Cárdenas, el Rosario de Arriba, Puertecitos, el Mármol, Cataviña, Punta Prieta, Bahía de los Ángeles, Punta Colonet, Villa de Jesús María e Isla de Cedros; región que cuenta con una extensión territorial de 40,425.91 kilómetros cuadrados y con una población que supera los cien mil habitantes, una quinta parte de la población de Ensenada, pero con una actividad productiva agrícola que destaca a nivel nacional, siendo San Quintín el tercer productor de tomate y segundo productor de fresa, además que el sur de Ensenada ofrece oportunidades de riqueza minera, pesquera y de turismo ya que cuenta con un amplio litoral en el Pacífico y el Golfo de California.

La creación del municipio de San Quintín ha sido clamor de los habitantes de dicha región desde hace varios años y ellos se han manifestado de manera reiterada y constante, así mismo, lo han hecho de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos del Estado aplicables en la materia. Sin embargo, la creación del que sería el sexto municipio del Estado, es un tema que requiere amplio análisis de todos los factores implicados, más aún en una zona de tanta necesidad y amplia marginación como lo es la región de San Quintín, con lo que se pretende tener plena seguridad que la decisión que se tome en lo relativo, sea sin lugar a dudas, lo mejor para la sociedad bajacaliforniana y especialmente, para la población que habita esta región.

No podemos pasar por alto el hecho de que se ha visto de manera recurrente el lamentable colapso financiero y estructural de ciertos municipios integrantes de nuestro país, por lo que se han encontrado en la necesidad de ser declarados en quiebra, razón por la que debemos tener plena seguridad que, de crearse el municipio de San Quintín, este no sucumba ante el colapso financiero antes mencionado, así como tener en amplia consideración las posibles repercusiones económicas, sociales, educativas y de infraestructura, entre otras, que pueda traer aparejada la desincorporación del municipio de Ensenada.

Por tanto, la vía idónea para lograr el desarrollo de la zona extremo sur del territorio de Baja California, conocido como valle de San Quintín, parece ser la municipalización, lo que constituye, como afirmamos, un clamor de los habitantes de la zona desde hace ya algunos años.

5. La pretensión de municipalización de la región de San Quintín, no es un caso aislado o particular en México, ya que los procesos recientes de municipalización se han

venido produciendo en forma más o menos constante, cuyas dinámicas son diversas, así como las argumentaciones y contextos, pero en la mayoría de ellos priva que la población persigue tomar el control de la gestión de lo público para cambiar o transformar su espacio local e impulsar el desarrollo de su región, pretensión totalmente legítima.

El proceso de municipalización de San Quintín, inicia el 2 de julio de 2003, a partir de que el Comité Ciudadano Pro Municipalización de San Quintín Baja California, A.C., presentó ante el H. Congreso del Estado, solicitud formal para la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, siendo debidamente requisitada el 23 de mayo de 2005. El 16 de julio del mismo año, una Comisión Plural formada por el Congreso del Estado, con motivo de la solicitud descrita, recibió el oficio No. 2631, remitido por la Presidencia de la Mesa Directiva de la XVII Legislatura, en la que informa de manera formal la solicitud de inicio de proceso de municipalización de la Región de San Quintín, presentado por el C. Vicente Guerrero Herrera, en su calidad de presidente de la agrupación denominada Comité Pro-Municipalización de San Quintín, A.C. por lo que dicha Comisión se dispuso a realizar los trabajos tendientes a al cumplimiento de los requisitos constitucionales para la municipalización de la región referida, desarrollando diversas mesas de trabajo y consultas a los ciudadanos de la zona tanto de ensenada como de la delegación de San Quintín.

Como parte de los trabajos de seguimiento del proceso de municipalización de San Quintín, la Comisión Plural referida, llevó a cabo un foro de consulta pública sobre la municipalización de la zona el día 7 de noviembre de 2003, entregando 100 boletas, que una vez contabilizadas arrojaron como resultado que el 100% de las mismas estuvo a favor de la Municipalización de la región de San Quintín, además de que se recibieron 159 ponencias de diversos sectores y organismos del valle de San Quintín.

La Comisión Plural, el 21 de enero de 2004, mediante Acuerdo Económico, determinó que era procedente la petición hecha por el Comité Pro Municipalización de San Quintín A.C., para continuar el proceso de municipalización previsto en la Constitución y la ley correspondiente, con la finalidad de crear el sexto Municipio de Baja California. Sin embargo, la H. XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, a la postre, no concluyó con el proceso de municipalización de San Quintín, pero dejó el camino abierto para que posteriormente se retomaran los trabajos de municipalización.

Posteriormente, el 16 de noviembre de 2010, el Pleno de la H. XX Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, emite un Acuerdo Legislativo, por medio del cual, se crea la Comisión Especial de Seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín, con la encomienda de llevar hasta su finalización el proceso legislativo, para que la H. XX Legislatura, pudiera concluir sobre la factibilidad de creación del sexto municipio en la entidad.

La Comisión Especial, conformada por diputados de la H. XX Legislatura, llevó a cabo el análisis del estudio de factibilidad, elaborado por la Universidad Autónoma de Baja California conjuntamente con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), cuyo dictamen concluyó en términos generales como procedente la municipalización de San Quintín, destacando los graves rezagos económicos y sociales de la región, considerando que es impostergable llevar a cabo las inversiones en infraestructura en servicios básicos necesarios para abatir dichos rezagos.

La Comisión Especial para el seguimiento de la solicitud de municipalización de San Quintín Baja California, procedió a llevar a cabo los estudios técnicos para establecer la delimitación territorial que conformaría el pretendido municipio de San Quintín, para lo cual, se contó con personal especializado en la materia.

En diciembre de 2011, la H. XX Legislatura, aprobó como medida provisional, un monto de 3.6 millones de pesos en el Presupuesto de egresos de 2012, para la realización del plebiscito requerido por la Constitución y la Ley de Régimen Municipal del Estado, como parte de los requisitos para la creación de municipios en la entidad.

Con base en lo anterior, el 13 de agosto de 2012, la Comisión Especial para el seguimiento de la solicitud de municipalización de San Quintín Baja California, remitió a la Junta de Coordinación Política, el Acuerdo de la Comisión, en el que concluye que: “agotados los procedimientos de ley, es procedente solicitar al Pleno del Congreso se realice un plebiscito en todo el Municipio de Ensenada, Baja California, a efecto de consultar a sus residentes sobre su aprobación o negativa para la creación del Municipio de San Quintín, Baja California. Conforme a lo establecido en el artículo 76 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo señalado en el artículo 27 fracción III de la Ley de Régimen Municipal para el estado de Baja California.

El 14 de agosto de 2012, se aprobó por el Pleno del Congreso del Estado, convocar a plebiscito a los residentes del Municipio de Ensenada, Baja California, a efecto de consultarlos sobre su aprobación o negativa para la creación del municipio de San Quintín, Baja California. En el mismo decreto, en su artículo tercero, se designa a la Comisión Especial para el seguimiento a la solicitud de municipalización de San Quintín, Baja California, para que sea quien establezca las acciones y norme los criterios necesarios para cumplir con lo ordenado por el Pleno. De igual forma se encomienda al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California (hoy Instituto Estatal Electoral), la realización del mencionado plebiscito.

El 24 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria para la realización del plebiscito el domingo 27 de octubre de 2012, para consultar a los ciudadanos residentes del municipio de Ensenada, Baja California, sobre la solicitud de municipalización de San Quintín, Baja California.

Los esfuerzos y empeño de un amplio sector de residentes de San Quintín y del sur del Municipio de Ensenada en general, no corresponde a una simple inquietud de un grupo de habitantes de la región, ni una solicitud que obedece a una necesidad particular y reciente, sino un clamor que viene presentándose desde 2003, con la primer solicitud de municipalización de la región, se trata de un interés legítimo de los sanquintinenses organizados, quienes por poco más de dos décadas, no han dejado de intentar que su petición sea hecha realidad.

6. Concluidos los trabajos de la Comisión Especial, el 26 de junio de 2013, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de la H. XX Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, dictaminó que era procedente la creación del Municipio de San Quintín, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 76 de la Constitución del Estado y 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, por lo que se procedió a someter a consideración y aprobación del Pleno del Congreso el Dictamen No. 206, de dicha Comisión.

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2013, el Pleno de la H. XX Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprobó el Dictamen No. 206 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con 23 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, dando origen al Decreto No. 490, por el que se crea el municipio de San Quintín, Baja California, tal y como se señala en el resolutivo único del Decreto No. 490, que dice:

“ESTA H. CONGRESO CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APRUEBA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO LIBRE “SAN QUINTÍN”, CON LA SUPERFICIE, CIRCUNSCRIPCIÓN Y COLINDANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN...”

Como se desprende de lo anterior, el Congreso del Estado de Baja California, en uso de sus facultades constitucionales y legales, creo el Municipio de San Quintín, Baja California, desde el 28 de junio de 2013.

Una vez aprobada la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el 5 de julio de 2013, remitió al titular del Ejecutivo, Oficio No. 002115, al que acompañó (8) fojas útiles, consistentes en el Decreto No. 490, por el que se crea el municipio de San Quintín, Baja California, para su debida sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sin embargo, la publicación que tiene como finalidad dar a conocer a los destinatarios el contenido de lo aprobado, no se produjo, ya que el titular del Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Constitución del Estado, realizó observaciones al multicitado Decreto No. 490, centradas en la inobservancia de los requisitos del artículo 76 de la Constitución local y 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado, en correlación de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, particularmente sobre el plebiscito, el cual, a decir del Ejecutivo, no llegó al 10% de participación ciudadana exigido, por lo que no lo hace vinculante al ejecutivo.

El 19 de julio de 2013, el Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo informó que no publicaría el Decreto Número 490, debido a las observaciones emitidas, mediante las cuales justifica su negativa para la publicación del decreto antes referido.

En cuanto hace al derecho de veto, en nuestro país se consagra como una facultad que le permite al Ejecutivo Federal o local, efectuar libremente las observaciones que estime pertinentes a cualquier proyecto de ley o decreto, sin ningún tipo de límite en su ejercicio en cuanto al contenido de las mismas se refiere, devolviendo así el proyecto o decreto que se trate a la Cámara de origen, tal y como ha sostenido, incluso, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la siguiente tesis:

DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder



mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.³

7. Ante el escenario anterior, el Congreso del Estado, el 4 de septiembre de 2013, promovió controversia constitucional (98/2013) en la que demandó del Poder Ejecutivo del Estado, lo siguiente:

- a) *El control e intervención en la esfera del Poder Legislativo del Estado de Baja California, por medio del ejercicio del veto de bolsillo al Decreto 490, mediante el cual se crea el Municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California.*
- b) *La omisión y cumplimiento a la publicación del Decreto 490 y su indebida sanción.*
- c) *Las consecuencias de hecho y de derecho, mediatas e inmediatas del veto de bolsillo, omisión o incumplimiento en la publicación del Decreto 490.*

El Congreso argumentó que, el control e intervención por parte del gobernador del Estado, por medio del ejercicio del veto de bolsillo o de las observaciones al Decreto Número 490, violan los principios de no intervención y división de poderes establecidos en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 11 y 12, en relación con los artículos 27, fracción XXVI y 76 de la Constitución del Estado, 26 y 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y 1, 13, fracción III y párrafo último, y 15, párrafo primero, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 25 de febrero de 2015, resolvió la controversia constitucional 98/2013, mediante los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Es procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se sobresee en la controversia respecto de los actos precisados en el considerando segundo de este fallo.

TERCERO.- Se reconoce la validez de las observaciones emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, mediante oficio sin número de diecisiete de julio de dos mil trece, emitido en los términos previstos en el considerando octavo.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta.

³ Tesis 1a. LXXXVII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, mayo de 2009, p. 851, registro 167267.

En términos generales, la Primera sala de la Corte, señaló que, *“en la medida en que la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California prevén que la facultad de veto se pueda ejercer, tanto respecto de proyectos de ley, como de decreto, es claro que el gobernador del Estado puede formular observaciones tratándose de la expedición de normas generales, así como de actos concretos cuya emisión sea de la competencia del Congreso Local.*

Las únicas excepciones que el ordenamiento local prevé, y que como tal deben interpretarse de manera estricta, son las relativas a: 1) los decretos de apertura o cierre de sesiones del Congreso; 2) los emitidos cuando el Congreso Local se erige en jurado de sentencia; 3) las reformas a la Constitución Local; y, 4) la expedición o reforma de la ley que regule la estructura y funcionamiento internos del Congreso del Estado.”

Continúa señalando:

“Por su parte, de la regulación relativa al procedimiento de creación de Municipios tampoco se advierte una excepción a la facultad de veto del gobernador, en términos de los artículos 27, fracción XXVI y 76 de la Constitución, así como 27 de la Ley del Régimen Municipal, ambas del Estado de Baja California.”

Resuelta la controversia constitucional demandada por el Congreso del Estado, en la que como vimos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce la validez de las observaciones emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, al Decreto No. 490, de fecha 28 de junio de 2013, los efectos del veto del ejecutivo se tradujeron en una suspensión en el tiempo de los actos realizados por el Congreso del Estado, contenidos en el decreto observado, es decir, el veto no tiene como finalidad invalidar los actos del Congreso del Estado, sino hacer del conocimiento del Poder Legislativo una serie de consideraciones respecto a la pertinencia o no de los efectos de la norma o decreto del que se pide su publicación.

Por tanto, las observaciones hechas por el ejecutivo, sólo tienen efectos suspensivos, debido a que pueden ser superadas mediante las dos terceras partes del número total de votos y ante esta situación el Ejecutivo tendrá necesariamente que publicar la ley.

La facultad de veto del ejecutivo se encuentra conferida en el artículo 34 de la Constitución del Estado, que señala lo siguiente:

ARTÍCULO 34.- Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y devolverlo con sus observaciones a este Poder dentro de los quince días siguientes a aquel en que se le haga saber, o para que, tomadas en consideración, se examine y se discuta de nuevo.

A. Se reputará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Congreso dentro de los mencionados términos. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo dispondrá de diez días para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente del Congreso ordenará dentro de los quince días siguientes su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin que se requiera refrendo.

B. El proyecto de decreto o de ley al que se hubieren hecho observaciones, será promulgado y publicado si el Congreso en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a que reciba las observaciones, vuelve a aprobarlo por dos tercios del número total de sus miembros. Vencido este plazo, se tendrá por no ratificado el proyecto de que se trate.

Los proyectos de decreto o de ley que hubieren sido objetados por el Ejecutivo, conforme a esta Constitución, y que hayan sido ratificados por el Congreso en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberán ser promulgados y publicados en un término que no exceda de cinco días, contados a partir de la fecha en que hayan sido remitidos nuevamente al Ejecutivo.

C. Los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución.

Las leyes, ordenamientos y disposiciones de observancia general que hayan sido aprobados por el Congreso del Estado y sancionadas por el Ejecutivo deberán ser promulgados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

D. Si los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, no fijan el día en que deben comenzar a observarse, serán obligatorias tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

E. Las leyes que expida el Congreso del Estado, excepto las de índole tributario o fiscal, podrán ser sometidas a Referéndum, conforme lo disponga la Ley.

F. Los asuntos que sean materia de acuerdo, se sujetarán a los trámites que fije la Ley.

G. El Gobernador del Estado no podrá hacer observaciones sobre los decretos que manden abrir o cerrar sesiones del Congreso, los emitidos por éste cuando actúe en funciones de Jurado de Sentencia y las reformas constitucionales aprobadas en los términos del artículo 112 de esta Constitución.

H. El Congreso del Estado tendrá facultades plenas para expedir, reformar, adicionar o abrogar la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos. Esta Ley o las reformas a la misma no podrán ser sujetas a observaciones, ni necesitarán de sanción, promulgación y publicación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.

Del precepto anterior se advierte que, la Constitución del Estado, le otorga al Ejecutivo Estatal la facultad de negar su sanción a los proyectos de ley o decreto que expida el Congreso y de devolverlos con observaciones, a fin de que éstas sean tomadas en cuenta y el proyecto respectivo se examine y discuta de nueva cuenta, pudiéndose superar el veto mediante la aprobación del proyecto dentro del plazo de treinta días, con el voto de las dos terceras partes del número total de miembros del Congreso.

El trámite que debió seguir el proceso legislativo fue haber atendido las observaciones del Ejecutivo y antes del vencimiento del plazo de 30 días, haber regresado el Decreto No. 490, para su publicación y con ellos haber creado el Municipio de San Quintín, sin embargo, se optó por la controversia constitucional con los resultados ya expuestos.

8. Los procesos de municipalización en el país, como hemos señalado con anterioridad, obedecen a demandas de pobladores que señalaban falta de atención a sus comunidades con servicios públicos por parte de los gobiernos municipales, así como acciones de marginación o exclusión.

Bajo las premisas anteriores, el 15 de enero del año 2020, en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, presentó ante el Pleno, una Proposición con Punto de Acuerdo Económico, mediante la cual se exhorta al Presidente de la Mesa Directiva, para que instruya a la Comisión respectiva, a que continúe con los trabajos iniciados con motivo de la emisión de la Convocatoria de fecha 24 de agosto de 2012, y publicada en el Periódico Oficial del Estado, y del resultado que arrojó el plebiscito realizado para tal efecto; actos que tienen como objetivo concretar que la Delegación San Quintín del Municipio de Ensenada, se convierta en el sexto municipio del Estado de Baja California, dicha propuesta de Punto de Acuerdo Económico, se aprobó por unanimidad de los Diputados presentes, y fue turnada para su estudio y análisis a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Dentro de las consideraciones en que se basó la proposición, la promovente señaló que:

“En razón de que la intención del Comité Pro-municipalización de San Quintín A. C. si bien fue aprobada, la misma no concluyó, por lo que en el año 2010 y en seguimiento al reclamo ciudadano, la XX Legislatura de este Congreso del Estado de Baja California en fecha 16 de noviembre de 2010, conformo la Comisión Especial para el Seguimiento a la mencionada solicitud de Municipalización de San Quintín, Baja California, con la encomienda de llevar hasta su finalización el proceso legislativo, para concluir con la factibilidad de creación de San Quintín, como Municipio del Estado de Baja California, misma que a la fecha no termina porque no se ha creado dicho Municipio a pesar de que se tienen estudios de factibilidad realizados tanto por la Universidad Autónoma de Baja California en conjunto con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), en donde se destacan los graves rezagos económicos y sociales de la región, considerando que es impostergable llevar a cabo las inversiones en

infraestructura, servicios básicos y en general realizar las acciones que generen el mayor beneficio para los pobladores de esa región, de ahí que esta XXIII Legislatura, tomando en consideración la petición presentada por el Comité Pro-municipalización de fecha 01 de Agosto del 2019, solicitando se retomen los trabajos del proceso de Municipalización de San Quintín y el añejo reclamo poblacional de aquella jurisdicción, y, en virtud de que no se ha concluido con dicha intención de crear el Municipio de San Quintín, es que pido retomar el tema y por ello, solicito a la Presidencia de este Congreso se instruya a la Comisión respectiva que continúe con el seguimiento de los trabajos realizados, tomando en consideración la convocatoria publicada el día 24 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Estado y el resultado que arrojó el plebiscito realizado en aquella circunscripción territorial, para dar seguimiento a la necesidad de la gente del Valle de San Quintín, a fin de que vean su sueño cumplido de ver convertido dicha delegación en el sexto Municipio del Estado de Baja California.”

Como parte del proceso de municipalización de San Quintín, previo al Acuerdo Económico presentado por la diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, integrante de la H. XXIII Legislatura, el 17 de junio de 2017, la Junta de Coordinación Política de la H. XXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, aprobó un Acuerdo Económico por medio del cual, se creó la mesa de análisis y consenso para los trabajos de municipalización de la región de San Quintín, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la H. XXII Legislatura, la que se integraría por: un representante del Poder Ejecutivo; dos integrantes del Comité Pro-municipalización de San Quintín; un representante del Ayuntamiento de Ensenada, y cinco diputados de diversas fuerzas políticas PT, PRD, MORENA, PRI y PAN. Posteriormente, en fecha 25 de enero de 2018, el Pleno de la H. XXII Legislatura del Estado, aprobó una Proposición de Acuerdo Económico, presentado por el diputado Raúl Castañeda Pomposo, manifestando que el 31 de agosto de 2017, el C. MARTINIANO HERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de presidente del Comité Pro-municipalización de San Quintín, A.C., solicitó se giraran órdenes y se procediera a la conformación de la mesa de análisis y consenso para en la H. XXII Legislatura, se iniciaran los trabajos legislativos que dieran continuidad al proceso de municipalización de San Quintín, lo más pronto posible. En dicho acuerdo, se señaló que la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la H. XXII Legislatura del Estado, estableció como objeto de la mesa de análisis, definir la ruta a seguir analizando los posibles escenarios para la municipalización de San Quintín, tomando en consideración la controversia constitucional radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de expediente 98/2013 y de lo actuado en legislaturas anteriores. Se designa como coordinador de la Comisión que encabezará los trabajos de la mesa de análisis al presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

Como obra en antecedentes, en fecha 15 de enero del año 2020, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo No. 10 mediante el cual, en atención a lo aprobado en sesión ordinaria previa del Pleno del Congreso del Estado, solicita a la Comisión de Fortalecimiento Municipal,



lleve a cabo la coordinación y seguimiento del proceso para la Municipalización de San Quintín, en su etapa de integración del expediente técnico-jurídico, para efecto de que una vez realizados los trabajos necesarios los remita a dicha Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y se proceda a elaborar un dictamen sobre lo que legalmente corresponda en relación a la municipalización de San Quintín.

9. Ahora bien, en cuanto a la competencia de las entidades federativas para creación o supresión de municipios, si bien no se encuentra expresamente señalada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha competencia se deduce de una interpretación sistemática e integral de los artículos 115, 116 y 124, sobre todo, este último, que establece que *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”*

Por tanto, con base en la libertad configurativa de las entidades federativas, éstas pueden regular sus procedimientos para crear o suprimir municipios en sus respectivos territorios. Así lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante las tesis de jurisprudencia siguientes:

Novena Época

Núm. de Registro: 176520

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Diciembre de 2005

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 151/2005

Página: 2298

MUNICIPIOS. REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo

especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse análogicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Controversia constitucional 11/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Tribunal Pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 151/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Nota: La tesis P./J. 107/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 1838, con el rubro: "MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN."

Novena Época

Núm. de Registro: 180318

Instancia: Pleno Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Octubre de 2004

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 107/2004

Página: 1838

MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN.

Las fracciones I y III del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el Congreso de la Unión tiene atribuciones para admitir nuevos Estados a la Unión Federal, así como para formar nuevos dentro de los límites de los



existentes, más nada disponen respecto a la creación o constitución de Municipios en los Estados. Ahora bien, como esta facultad no se atribuye expresamente a las autoridades federales, debe entenderse que en términos de los artículos 124 y 115, párrafo primero, de la propia Constitución Federal, está reservada a los Estados dentro de cuyo territorio han de constituirse, pues al ser el Municipio la base de su división territorial y de su organización política y administrativa, para conocer el régimen jurídico de su creación habrá de acudir a las disposiciones constitucionales y legales de las entidades federativas correspondientes.

Controversia constitucional 15/2003. Municipio de San Luis Potosí. 17 de agosto de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta de septiembre en curso, aprobó, con el número 107/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

Por lo que respecta a Baja California, la regulación relativa al procedimiento de creación de Municipios se encuentra contenida en la Constitución del Estado, artículos 27, fracción XXVI y 76; la Ley del Régimen Municipal del Estado, artículo 27; en concurrencia con la Ley de Participación Ciudadana del Estado, por lo que respecta a la tramitación del plebiscito requerido por la ley para la creación de nuevos municipios en la entidad. Tales dispositivos normativos indican lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Artículo 27. Son facultades del Congreso:

"XXVI. Crear o suprimir Municipios, fijar, delimitar y modificar la extensión de sus territorios, autorizar mediante decreto los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren los Municipios; así como dirimir de manera definitiva las controversias o diferencias que se susciten sobre límites territoriales intermunicipales, modificando en su caso el estatuto territorial. Lo previsto en esta fracción se sujetará, a la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso."

Artículo 76. ...

"Para crear o suprimir un Municipio se requiere:

I. Delimitar previamente el territorio correspondiente;

II. Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar;

III. Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo;



IV. Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y

V. Los demás requisitos que determine la ley.

En el caso de la fijación y modificación de los límites territoriales de los Municipios, además de lo que establezca la ley, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV de este artículo.

Los Municipios pueden arreglar entre sí, mediante convenios amistosos, sus respectivos límites territoriales; pero no se llevarán a efecto estos arreglos sin la aprobación del Congreso del Estado.

A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir ante el Congreso del Estado, quien actuará en términos del artículo 27, fracción XXVI, de esta Constitución.

Las resoluciones del Congreso en la materia serán definitivas e inatacables.”

Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California

Artículo 27. De la creación o supresión de Municipios. Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:

I. El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la ley de la materia para la procedencia del plebiscito;

II. El Congreso del Estado conformará una comisión de diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

III. De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente, conforme a la ley de la materia;

IV. Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se deberá solicitar la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como opinión favorable;

V. Agotado el procedimiento anterior, la petición será sometida a la aprobación del Congreso del Estado; y



VI. De resultar procedente la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará, a propuesta del gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente.

En los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

De dichas disposiciones se advierte que:

a) El Congreso Local tiene la facultad de crear y suprimir Municipios; resolución que, en su caso, deberá contar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes.

b) Los requisitos para la creación o supresión de un Municipio son: la delimitación previa del territorio correspondiente; la realización de una consulta mediante plebiscito a los ciudadanos del Municipio que se pretenda afectar; considerar los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo; solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, misma que debe justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión, y los demás requisitos que establezca la ley.

c) Tales requisitos se encuentran reglamentados por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que establece la forma en la que el Congreso Local procederá para crear y suprimir Municipios, a través de las siguientes etapas:

1. Formulación de una solicitud expresa. Los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para crear o suprimir un Municipio deben formular una solicitud expresa suscrita cuando menos por el 0.5% de los electores de la lista nominal del Municipio (porcentaje previsto en el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California para la procedencia del plebiscito solicitado por los ciudadanos).

2. Designación de una comisión de diputados. El Congreso Local debe conformar una comisión de diputados que deberá revisar la autenticidad y contenidos de la documentación que se presente, solicitar dictámenes de viabilidad que correspondan y resolver de manera fundada y motivada la aprobación o desechamiento de la solicitud planteada.

3. Plebiscito. En caso de que la solicitud sea aprobada por la comisión conformada por el Congreso Local, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente conforme a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

4. Opinión de Ayuntamientos afectados. Si una vez obtenidos los resultados del plebiscito, éste resulta aprobatorio, el Congreso Local deberá solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados respecto de la conveniencia de la creación o supresión

propuesta. La opinión debe remitirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se comunique la solicitud. En caso de no hacerlo, se entenderá como opinión favorable.

5. Aprobación del Congreso Local mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Una vez obtenida la opinión favorable de los Ayuntamientos afectados (expresa o tácita) sobre el resultado aprobatorio del plebiscito, la petición se someterá a consideración del Congreso Local, la cual deberá ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes del mismo.

6. Designación del Concejo Municipal Fundacional. En caso de resultar procedente la creación del Municipio, el Congreso designa, a propuesta del gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes y se decretarán las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente. El Municipio de nueva creación se registrará bajo las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del que formaron parte, hasta que emitan sus propios reglamentos.”

10. Una vez establecida la competencia del Congreso del Estado de Baja California, para crear o suprimir municipios, procedemos a analizar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales necesarios, para en el caso que nos ocupa, concluir si la municipalización de San Quintín, es jurídicamente procedente.

A. El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, suscrita en el porcentaje requerido por la ley de la materia para la procedencia del plebiscito (Ley Régimen Municipal, art. 27, fracción I).

Con el objetivo de municipalizar la región de San Quintín, un grupo de sanquintinenses, conformaron una organización denominada COMITÉ CIUDADANO PRO MUNICIPALIZACIÓN DE SAN QUINTÍN BAJA CALIFORNIA, A.C., quienes en fecha 2 de Julio de 2003, presentaron de manera formal la solicitud de municipalización de San Quintín, Baja California, al H. Congreso del Estado, siendo debidamente requisitada el 23 de Mayo de 2005, a dicha solicitud, acompañaron 2,963 firmas ciudadanas, que permiten cumplir con lo dispuesto por los artículos 27 fracción I de la Ley del Régimen Municipal y 14 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, ambas del Estado de Baja California.

Por otra parte, 31 de agosto de 2017, el C. MARTINIANO HERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de presidente del Comité Pro-municipalización de San Quintín, A.C., solicitó se giraran órdenes y se procediera a la conformación de la mesa de análisis y consenso para en la H. XXII Legislatura, se iniciaran los trabajos legislativos que dieran continuidad al proceso de municipalización de San Quintín, lo más pronto posible.

El 17 de enero de 2020, en la delegación de San Quintín, Baja California, la Comisión de Fortalecimiento Municipal llevó a cabo reunión de trabajo, para revisar el tema de Municipalización de la zona, en la cual participaron diversas autoridades del Estado, entre las que estuvieron el Gobernador Constitucional del Estado, el Presidente Municipal de Ensenada y habitantes de la zona, además de miembros del comité pro municipalización de San Quintín.

Lo que deja constancia del interés permanente por parte de los sanquintinenses de lograr en beneficio de su región, la municipalización de San Quintín, para convertirse en el sexto municipio libre del Estado de Baja California.

B. El Congreso del Estado conformará una comisión de diputados encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitar los dictámenes de viabilidad correspondientes y aprobar o desechar la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución (Ley Régimen Municipal, art. 2, fracción II).

En fecha 20 de mayo de 2003, el Pleno de la H. XVII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, aprobó el Dictamen No. 266 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual el Pleno del Congreso del Estado, aprueba la conformación de una Comisión Plural a fin de que realice los trabajos de análisis de los estudios solicitados en el Valle de San Quintín, con la finalidad de rinda un informe sobre la viabilidad o no de la municipalización de dicha región.

El 5 de junio de 2003, mediante Oficio No. 2005, se notifica a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, la incorporación de los diputados provenientes del municipio de Ensenada, transformándose la Comisión Plural en Comisión Ampliada, a cargo del logro de los objetivos asignados originalmente.

Continuando con el proceso de municipalización de San Quintín, la Junta de Coordinación Política de la H. XXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, aprobó un Acuerdo Económico por medio del cual, se creó la mesa de análisis y consenso para los trabajos de municipalización de la región de San Quintín, mismo que fue aprobado por unanimidad de los integrantes de la H. XXII Legislatura, la que se integraría por: un representante del Poder Ejecutivo; dos integrantes del Comité Pro-municipalización de San Quintín; un representante del Ayuntamiento de Ensenada, y cinco diputados de diversas fuerzas políticas PT, PRD, MORENA, PRI y PAN. En dicho acuerdo, se señaló que la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la H. XXII Legislatura del Estado, estableció como objeto de la mesa de análisis, definir la ruta a seguir analizando los posibles escenarios para la municipalización de San Quintín, tomando en consideración la controversia constitucional radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de expediente 98/2013 y de lo actuado

en legislaturas anteriores. Se designa como coordinador de la Comisión que encabezará los trabajos de la mesa de análisis al presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal.

Por su parte, el 15 de enero del año 2020, en Sesión Ordinaria de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, presentó ante el Pleno, una Proposición con Punto de Acuerdo Económico, mediante la cual se exhorta al Presidente de la Mesa Directiva, para que instruya a la Comisión respectiva, a que continúe con los trabajos iniciados con motivo de la emisión de la Convocatoria de fecha 24 de agosto de 2012, y publicada en el Periódico Oficial del Estado, y del resultado que arrojó el plebiscito realizado para tal efecto; actos que tienen como objetivo concretar que la Delegación San Quintín del Municipio de Ensenada, se convierta en el sexto municipio del Estado de Baja California, dicha propuesta de Punto de Acuerdo Económico, se aprobó por unanimidad de los Diputados presentes, y fue turnada para su estudio y análisis a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

En la misma fecha referida anteriormente, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo No. 10 mediante el cual, solicita a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, lleve a cabo la coordinación y seguimiento del proceso para la Municipalización de San Quintín, en su etapa de integración del expediente técnico-jurídico, para efecto de que una vez realizados los trabajos necesarios los remita a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y se proceda a elaborar el dictamen que concluya con la viabilidad jurídica o no de la municipalización de San Quintín.

En cumplimiento con la encomienda de la Asamblea Plenaria a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, como Comisión encargada de realizar los trabajos técnico jurídicos para la municipalización de San Quintín, la diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, giró diversos oficios a dependencias y autoridades públicas y privadas, por medio de los cuales, se solicitó se realizaran trabajos técnicos para la delimitación del territorio que compondrá el nuevo municipio, señalándose los límites, colindancias y superficie total, entre otras cosas, remitiendo a este órgano dictaminador, carpeta que contiene en vía de informe, lo siguiente:

- Propuesta de límites territoriales para la municipalización de San Quintín.
- Descripción de las islas incluidas en la propuesta para el Municipio de San Quintín, avalada por la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Estado.

- Solicitud del Acuerdo de Cabildo para el Ayuntamiento de Ensenada, sobre la conveniencia de municipalizar San Quintín, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado.
- Acuerdo de Cabildo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada Baja California, que contiene opinión favorable para continuar con el proceso de municipalización de San Quintín.
- Actas notariales, descritas como instrumentos públicos número 362, 366, 367, 368 y 369, todos del volumen 5, pasados ante la fe del Notario Público número 8 del Municipio de Ensenada Baja California, licenciado Adrián Uribe Hernández, elaboradas con motivo de Asambleas llevadas a cabo 21, 22 y 23 de enero del 2020, realizadas con habitantes de la delegación de San Quintín, que incluyó la presencia de indígenas de la región, integrantes de pueblos originarios y jornaleros agrícolas, en las cuales quedó asentada la aprobación expresa de los asistentes para la municipalización de San Quintín.

En el informe anterior, se encuentra contenida la información referente a la delimitación del territorio, proporcionado por la Secretaria de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial (SIDURT), por lo que se da pleno cumplimiento al requisito requerido por la fracción I del artículo 27 de la Constitución del Estado.

Los límites territoriales propuestos y delimitados para el nuevo municipio, por La Secretaria de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial, son los siguientes:

AL NORTE: LINDERO DEL EJIDO RUBEN JARAMILLO CON EJIDO HEROES DE CHAPULTEPEC, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EJIDO DIAZ ORDAZ; LINDERO NORTE EJIDO BRAMADERO CON EJIDO BENITO JUAREZ, N.C.P.A. GRAL. LEANDRO VALLE, EJIDO TEPI.

AL SUR: PARALELO 28° 00' 00" NORTE DESDE SU INTERSECCION CON EL LITORAL DEL MAR DE CORTEZ HASTA SU INTERSECCION AL OESTE CON EL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO.

AL ESTE: LIMITE DEL EJIDO BRAMADERO CON TERRENOS PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO.

LIMITE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA CON EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, TERRENOS PREDIO "EL PARRAL", EJIDO DELICIAS, EJIDO MATOMI.

LIMITE DEL EJIDO REVOLUCION CON EJIDO MATOMI Y EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE DEL EJIDO JUAREZ CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, Y LINDERO EJIDO TIERRA Y LIBERTAD CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE COSTERO DEL MAR DE CORTEZ HASTA PARALELO 28° 00' 00" NORTE.

AL OESTE: INICIANDOSE EN EL PARALELO 28° 00' 00" NORTE Y SU INTERSECCION CON EL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUNTO TRINO DE INTERSECCION DEL LIMITE COSTERO DEL OCEANO PACIFICO CON LOS EJIDOS RUBEN JARAMILLO Y HEROES DE CHAPULTEPEC.

INICIANDO EL LIMITE MUNICIPAL DE SAN QUINTIN A PARTIR DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EL LIMITE COSTERO DEL OCEANO PACIFICO CON LOS EJIDOS HEROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO, DE AQUÍ SIGUIENDO EL LIMITE EJIDAL, ENTRE LOS EJIDOS HEROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO CON EL EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ, DE AQUÍ HASTA LA INTERSECCION DE LOS EJIDOS RUBEN JARAMILLO Y DIAZ ORDAZ, DE ESTE SIGUIENDO EL LINDERO DEL EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ CON RANCHO SAN TELMO, EJIDO BRAMADERO Y EJIDO BENITO JUAREZ HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO BRAMADERO, EJIDO BENITO JUAREZ Y NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL LEANDRO VALLE, DE AQUÍ DE ESTE VERTICE SIGUIENDO LINDERO EJIDAL ENTRE EL EJIDO TEPI Y BRAMADERO HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTA EL EJIDO TEPI, EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, HASTA SU INTERSECCION EN EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS BRAMADERO, PLAN NACIONAL AGRARIO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO PLAN NACIONAL AGRARIO Y BRAMADERO HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO DELICIAS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y EJIDO DELICIAS HASTA ENCONTRAR EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELICIAS Y EJIDO MATOMI, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y MATOMI HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DEL EJIDO REVOLUCION, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y MATOMI

HASTA INTERSECTAR EL EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y HERMENEGILDO GALEANA HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO JUAREZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO JUAREZ HASTA SU INTERSECCION DE LOS EJIDOS JUAREZ, HERMENEGILDO GALEANA, TIERRA Y LIBERTAD, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y TIERRA Y LIBERTAD HASTA SU INTERSECCION CON EL LIMITE MARITIMO UBICADO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR CORTEZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO HASTA EL PARALELO 28 GRADOS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO AL OESTE EL PARALELO 28 GRADOS HASTA EL LIMITE MARITIMO COSTERO UBICADO EN EL OCEANO PACIFICO, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO DEL OCEANO PACIFICO EN DIRECCION NOROESTE HASTA LLEGAR AL VERTICE DONDE SE INTERSECTA CON LOS EJIDOS CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO PUNTO DE PARTIDA DEL POLIGONO ANTES DESCRITO.

POLIGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: **32, 883.93 KM2.** (NO INCLUYE ISLAS E ISLOTES).

CORRESPONDEN A AL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL MAR DE CORTES, AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 29°40' NORTE, HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: MEJÍA, GRANITOS, NAVÍO, PELICANO, ÁNGEL DE LA GUARDA, ALCATRAZ, CORONADITO, SMITH, POND, CALAVERAS, PIOJO, BOTA, PATA, JOROBADO, FLECHA, GEMELOS (2), CABEZA DE CABALLO, CERRAJA, VENTANA, LLAVE, PESCADORA, PARTIDA, RASA, SALSIPUEDES, LAS ANIMAS, SAN LORENZO, SAN ESTEBAN. ASI COMO TODAS LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL OCEANO PACIFICO AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 31° 00' NORTE HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: SAN MARTIN, BEN, SAN GERÓNIMO, ARRECIFE SACRAMENTO, ELIDE, EXCEPTUANDO ISLA DE CEDROS.

Por lo que respeta a la consideración de tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo, requisito exigido por la fracción III del artículo 27 de la Constitución del Estado, la Comisión de Fortalecimiento Municipal, validó el estudio de Factibilidad para la Municipalización de la región de San Quintín, mismo que fue desarrollado por la U.A.B.C. y así como el Análisis de la Hacienda Municipal que se incluye en dicho estudio, elaborado por I.N.D.E.T.E.C. (Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas). Las dos instituciones reconocen la dificultad que enfrentaron para obtener información y específicamente admiten discrepancias en cuanto a los datos de población. Determinan que, en base a la teoría estadística, los resultados son representativos de la situación y las conclusiones que presentan ambas instituciones son cualitativamente similares.

El estudio mencionado, arrojó la información y datos siguientes:

“La región de análisis, denominado Valle de San Quintín, abarca la zona geográfica que va de Punta Colonet al paralelo 28°. Los límites al Este y Oeste son respectivamente el litoral del Golfo de California y el litoral del Océano Pacífico. Se consideran también las islas comprendidas dentro de las latitudes señaladas. El estudio encomendado por el Gobierno del Estado se llevó a cabo atendiendo siete secciones dentro del proyecto Estudio de Factibilidad para la Municipalización de la Región de San Quintín. En la primera se provee el sustento legal del proyecto de municipalización. En ella se describen los apartados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Soberano Estado de Baja California que contemplan la creación de un nuevo municipio. Asimismo, se enumeran las leyes que permiten considerar el proyecto con base en la legalidad. La segunda sección presenta una monografía de la región que incluye datos geográficos, demográficos y económicos. Estas dos secciones fueron responsabilidad del Gobierno del Estado.

Por su parte, la Universidad Autónoma de Baja California estuvo a cargo de las cuatro secciones siguientes. La primera de ellas, sección tres, atiende el tópico de infraestructura urbana y la provisión de servicios públicos. Con el fin de cumplir con los objetivos planteados en este apartado, se consultaron fuentes oficiales a nivel federal, estatal y municipal. Adicionalmente, se utilizó información obtenida del trabajo de campo que implementó la Universidad; el cual consistió en el levantamiento de una encuesta en las localidades de interés. Aquí es pertinente señalar que, debido a que se llevó a cabo un ejercicio estadístico, se consideró sólo una muestra de la región de interés. Así en base a la teoría estadística, los resultados que se obtuvieron pudieron ser aplicados a la población en general. Señalaremos esto debido a que en el análisis que se realizó el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) se contempló una población distinta a la estudiada por la UABC, lo cual no implica que nuestros resultados y los suyos sean sustancialmente diferentes. Por el contrario, las conclusiones que presentan ambas instituciones son cualitativamente similares.

La cuarta sección se refiere al perfil sociodemográfico de la población que habita la región objetivo. En este caso se empleó, información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, geografía e Informática (INEGI), y la obtenida a través de un trabajo de campo, el mismo consistió en el levantamiento de una encuesta. Para la quinta sección, sobre necesidades básicas presentes futuras de la región, se contempló la información social y la obtenida por la encuesta con un análisis estadístico formal. Finalmente, la sexta sección se enfoca al aspecto económico del Valle de San Quintín, tanto presente como proyecto a un horizonte de poco más de diez años. Al igual que para la sección anterior, la elaboración de este apartado se realizó complementando información de fuentes oficiales con datos del trabajo de campo y con análisis estadísticos.

La última sección de este trabajo la constituye el estudio de hacienda pública que realizó INDETEC. El mismo consiste de tres apartados: estudio técnico para establecer los elementos normativos para la constitución de la hacienda pública del

nuevo municipio de San Quintín y el estudio técnico de las repercusiones financieras y hacendarias del nuevo municipio.

En los siguientes párrafos se describe puntualmente el análisis que se efectuó en cada una de las secciones, así como los principales resultados del mismo. Esto con excepción de la primera sección, para la cual sólo indicamos que aborda y detalla el marco jurídico pertinente al proyecto. En la sección Análisis Definitivo, que se incluye al final del documento, se señalan algunos elementos que pudieran servir al Gobierno del Estado para evaluar la necesidad, pertinencia y viabilidad de una posible municipalización de la región.

Monografía del Proyecto de Municipalización de la Región de San Quintín.

La región se caracteriza por contar con un litoral rico en biodiversidad; así como con una variedad excepcional de flora y fauna. Estos acervos presentan una oportunidad importante para la promoción del turismo, que como mencionaremos adelante, es una actividad que no ha sido explotada adecuadamente; debido en parte a la falta de infraestructura y provisión de servicios públicos básicos.

Los datos históricos que se presentan señalan un patrón migratorio a la región constante desde mediados del siglo anterior. Esto se evidencia en la composición demográfica del área, donde encontramos un porcentaje importante de inmigrantes; así como una porción significativa de población indígena. El fenómeno migratorio parece natural, ya que casi al 100% del área geográfica del municipio de Ensenada es rural; concentrándose la actividad productiva en industrias pertenecientes al sector primario, que por su naturaleza demandan mano de obra no especializada.

Dentro de las actividades económicas del sector primario destaca la agrícola, y en particular la producción de hortalizas. En este sentido notamos también una dinámica económica intensa en los ámbitos de la ganadería, la pesca, y la minería. Cabe señalar el hecho que estas industrias emplean prácticas productivas que se pueden caracterizar como tradicionales, encontrándose sólo ocasionalmente la implementación de tecnologías avanzadas. A lo cual cabría apuntar la necesidad de modernización del sector; ya que pensamos que uno de los potenciales económicos más claros para la región se refiere precisamente a la producción y comercialización de productos del sector primario con un valor agregado elevado.

Infraestructura Urbana y Servicios Públicos Actuales.

En cuanto a los servicios básicos: electricidad, agua potable y drenaje sanitario, encontramos un déficit importante en su suministro, especialmente en los dos últimos rubros. En el caso de la electricidad, las estadísticas indican que casi la totalidad de las viviendas en la región cuentan con luz, con excepción de Bahía de los Ángeles donde el servicio se provee sólo esporádicamente. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad señala que el 85% de las calles y avenidas del Valle de San Quintín cuentan con alumbrado público. Cabe señalar, sin embargo, que probablemente este dato está sobreestimado, ya que en el trabajo de campo se notó una falta considerable



de alumbrado en algunas localidades. Destacamos de igual forma que, aunque el suministro de electricidad satisface a un sector mayoritario de la región, el mismo presenta una delicada dependencia, ya que la generación de electricidad es responsabilidad exclusiva de una planta de energía, ubicada en Rosarito. El problema de depender de una sola planta generadora se refleja en el hecho que poblados alejados geográficamente, como Bahía de los Ángeles, no cuenten con una provisión adecuada de electricidad.

Con respecto al agua potable, notamos una carencia importante en su abastecimiento. Localidades como Ejido Leandro Valle y el Porvenir, por ejemplo, dependen casi totalmente de agua que se proporciona por tandeo o de aquella que se extrae de pozos. La fragilidad en el suministro del agua se agrava si consideramos que los proveedores no avisan las comunidades consistentemente, y que la producción de los pozos es escasa. De igual forma, en la totalidad de las localidades estudiadas se reconoce una infraestructura de drenaje que es prácticamente inexistente. La falta de drenaje ha resultado en la proliferación de fosas sépticas y letrinas, que regularmente conllevan un problema de salud.

Otros servicios públicos considerados en el estudio incluyen la seguridad pública, seguridad social, y educación. Con respecto al primero, información del gobierno municipal indica que la policía preventiva se concentra en la agencia municipal de San Quintín y atiende aproximadamente a 36 poblados. Esta atención se presta con 6 unidades, aunque al momento de realizar el estudio solo 2 unidades, ubicadas en Lázaro Cárdenas se encontraban en condiciones de trabajar. El cuerpo de policía preventiva se conforma de 21 miembros en servicio, lo cual es claramente insuficiente para atender a la población de la región. Esta escasez de personal se refleja en las estadísticas de policía municipal que reportan una tasa de atención de denuncias diarias del 30%. Dentro del rubro de seguridad también se estudió el servicio de bomberos, cuya base de operación regional se encuentra en Lázaro Cárdenas. El departamento cuenta con 2 máquinas extinguidores, 2 bomberos, 2 voluntarios, y una ambulancia. Está dotación de personal y equipo es claramente inadecuado para la región.

En cuanto a la asistencia social, existe en el Valle de San Quintín diversas guarderías, orfanatos, y clínicas de salud; así como un centro de readaptación social y un velatorio. Dentro de las instituciones médicas se identifican al IMSS, ISSSTE, ISSSTECALI, ISESALUD, CRUZ ROJA, y hospitales privados. De acuerdo a datos obtenidos en campo, se identifican 4 unidades de ambulancias y un total de 130 empleados en el sector entre médicos, enfermeras y personal administrativo. Asimismo, según datos de la encuesta levantada persiste un problema importante de seguridad social. Por ejemplo, en Camalú el 69.46% de la población no es derechohabiente.

Señalamos por último que existe un DIF en la región.

En el rubro de educación, es evidente que se ha hecho un trabajo importante en la procuración de la misma, ya que se observa una cobertura elevada en cuanto al

acceso en la instrucción primaria de la población de 6 a 11 años. Sin embargo, se aprecia un problema significativo de asistencia escolar en el nivel medio profesional; destacando que el porcentaje de inasistencia de la población escolar se ubica por arriba del 70%. Cabe señalar que la falta de una infraestructura de educación adecuada, así como el ausentismo escolar, se acentúa aún más en la población indígena; en la sección sociodemográfica abundaremos en este sentido.

Más allá de los servicios antes mencionados, la región cuenta con un organismo encargado del catastro y de control urbano, así como 2 rastros. También se provee un servicio de recolección de basura del cual comentamos a continuación: el servicio generalmente se realiza semanalmente, aunque debido a la escasez de equipo de camiones compactadores no se alcanza a cubrir la totalidad de la demanda. Esto, naturalmente, conlleva a que en algunas comunidades se tire la basura en lugares inapropiados o se quemé; creando no sólo un problema sanitario, sino también un problema ambiental.

Más aún, notamos que, en algunos poblados como Colonias Lomas de San Ramón, Camalú, Colonia Nueva Era, y Ejido Rubén Jaramillo, los rellenos sanitarios no cumplen con los requisitos mínimos que establecen las leyes mexicanas, de tal forma que los potenciales problemas de salud y medio ambiente persisten.

Dentro de este apartado, se estudió también la infraestructura carretera, vialidades y medios de comunicación. Encontramos que la única vía terrestre de comunicación Norte-Sur en la carretera Transpeninsular la cual por su naturaleza presenta continuamente problemas de congestionamiento. Además, dista mucho de ser una vía segura, debido en gran parte a las condiciones de pavimentación y falta de señalamientos. Esto es cierto tanto para los vehículos como para los peatones, ya que en las zonas urbanas no existen puentes peatonales o reductores de velocidad adecuados. Notablemente, destaca la falta de algún sistema de carreteras que permita el tránsito Este-Oeste. Así, la circulación fuera de la carretera Transpeninsular es difícil y se realizan por caminos de terracería que durante la temporada de lluvias son intransitables.

Existe de igual forma una deficiencia significativa en la infraestructura de caminos y vías locales. En algunas comunidades el acceso a las viviendas está restringido al tránsito peatonal, ya que no se cuenta con calles. Más aún en la totalidad de las poblaciones estudiadas la pavimentación de las calles es prácticamente inexistente, esto es, sólo una o dos calles en los poblados clasificados como urbanos se encuentran pavimentadas. En este punto mencionaremos que, más allá de la problemática que la falta de una infraestructura vial adecuada presenta para los pobladores de la región, éste representa una traba importante para su desarrollo económico, ya que actividades de comercio, agricultura, y turismo se ven afectadas negativamente. Cabe igualmente destacar la necesidad de establecer un puerto aéreo local, que sin duda contribuiría positivamente a impulsar la actividad turística de la región.

Obviamente relacionado con las vías terrestres de comunicación, se encuentra el transporte público. el mismo se limita a 2 rutas principales de camiones, a microbuses y a taxis. Un aspecto importante que cabe destacar en este caso, es la poca regulación que se realiza sobre el transporte de carga y de trabajadores agrícolas; ya que este último se lleva a cabo en camiones de carga, volteo, redilas o de transporte de personal. En cuanto a otros medios de comunicación, se cuenta con un servicio postal, de telégrafos, telefonía rural, y circulación de algunos medios impresos.

Finalmente, incluimos en este apartado una evaluación de las áreas de esparcimiento, como parques y jardines. Notamos que existe una oferta poco adecuada de estos bienes públicos. No sólo es la falta de ellos sino también el deteriorado estado en el que se encuentran. Debemos también mencionar que identificamos algunos parques en proceso de construcción en Graciano Sánchez y Colonia Nueva Era.

La descripción que se presentó anteriormente evidencia carencias importantes en la infraestructura y la provisión de servicios públicos básicos. Cabe señalar que estas carencias no son aparentes en la cabecera municipal, sino que son propias de la región sujeta a estudio. A pesar de que a nuestro juicio falta de agua potable, grave en algunas localidades, pudiera considerarse como el servicio que requiere de una mayor prontitud para ser atendido, encontramos a través del trabajo de campo que los habitantes de la región sienten que su principal necesidad es la pavimentación de las calles, seguida por centros de salud.

Perfil Sociodemográfico de la Población de Habita la Región Considerada.

De acuerdo a los resultados del trabajo de campo, el ritmo de crecimiento poblacional de la región ha disminuido en años recientes. Esta caída no ha sido sólo absoluta, sino también en relación a la tasa de crecimiento de la población en el municipio y en el Estado. En cuanto a la distribución de la población por sexo, se encuentran datos similares a los que se reportan en estadísticas estatales y nacionales, comprendiendo hombres y mujeres aproximadamente el 50% respectivamente. El 53.1% de los encuestados manifestó estar unido o casado, el 37.5% soltero, y menos del 10% separado, viudo o divorciado. Destacamos que en la categoría de estado civil la población inmigrante presenta tasas aún más elevadas con respecto a la población nativa. En particular, un 65.4% de los adultos inmigrantes indicaron que se encontraban unidos o casados, contra el 32.6% de la población nacida en el Estado. Estos números sugieren que la migración a la región se da en familias y no por individuos solteros. Continuando con datos de migración, los resultados sugieren que aproximadamente la mitad de la población nació fuera de la entidad, proviniendo de 4 Estados principalmente: Oaxaca, Sinaloa, Guerrero y Michoacán, en este orden de importancia. Las poblaciones de Camalú, Ejido Emiliano Zapata y Colonia Nueva Era reportan un poco más del 50% de población como inmigrante.

Respecto a la educación, en la región de San Quintín se observa una proporción más baja de la población, comparada con el Estado, que han adquirido la habilidad de leer y escribir. Cabe señalar que esta deficiencia es aún más acentuada al interior de la población inmigrante. Asimismo, los niveles de alfabetismo en la región son menores

comparados con el Estado y el municipio. Para el 2006 encontramos que la mayor deficiencia en este sentido la presentan las localidades de Camalú y Colonia Nueva Era. Identificamos también un grado de asistencia escolar para la población de 6 a 14 años por debajo del promedio municipal y estatal. Una vez más, la población inmigrante exhibe un menor porcentaje de asistencia escolar en relación a la población nacida en Baja California. Con respecto a la población adulta sin instrucción, ésta se presenta en una proporción mayor en la región comparada con el Estado y el municipio, la diferencia es de aproximadamente 10%. Señalamos que sólo un 5.4% de la población encuestada cuenta con educación superior.

Otro aspecto que se abordó en el trabajo es el de creencias religiosas. En este rubro los datos indican que la religión católica es la dominante, ya que es practicada por un 60.12% de la población. Sin embargo, este porcentaje es menor al promedio estatal, que es de 74.48%. Durante el trabajo de campo notamos una importante presencia de religiones protestantes o evangélicas. Al menos en el sentido religioso, no se observaron diferencias significativas por condición migratoria.

Respondiendo al requerimiento específico del Gobierno del Estado de prestar particular atención en la población indígena de la región, dedicamos una sección completa de la encuesta a dicho objetivo. Los resultados del trabajo de campo sugieren que el 13.8% de la población que se declaró indígena habla alguna lengua propia. Destacamos que este porcentaje es mayor al estatal, que reportan un 1.33%. Clasificada por sexo, la población se distribuye con el 49.4% hombres y el 50.4% mujeres; porcentajes muy similares a los encontrados para la totalidad de la población. Asimismo, la mayoría se declaró casada o unida. La población indígena nacida en la entidad es pequeña en relación a la nacida fuera del Estado; el 18.9% comparado con el 81.1%. El Estado de la república que más contribuye a la población indígena en la región es Oaxaca con el 84%. Las tres localidades que concentran mayores proporciones de población indígena son Emiliano Zapata, Colonia Lomas de San Ramón y Colonia Nueva Era en ese orden de importancia. Cabe señalar que en Bahía de los Ángeles y en Ejido Jesús María la presencia de población indígena es insignificante.

Con respecto a las características de educación de esta población, en general los datos sugieren que se encuentra más rezagada con respecto a la población total de la región. Por ejemplo, la proporción de población indígena de 6 a 14 años que sabe leer y escribir es 5.2% menor que el total de la región. En relación a la asistencia escolar, este porcentaje es 9.4%. Lo sorprendentemente, Colonia Lomas de San Ramón es la localidad con la menor proporción de asistencia escolar. Asimismo, la población indígena posee un porcentaje mayor de población sin instrucción que el total de la región.

Finalmente, notamos que las lenguas indígenas más habladas son el mixteco, el trique y el zapoteco con un 53.8%, 14.5% y 11.9% respectivamente. Naturalmente, el grupo indígena de mayor presencia es el mixteco seguido por el trique y el zapoteco.



En suma, los datos estadísticos que se reportan en esta sección caracterizan a la región de San Quintín como una receptora de inmigrantes, de los cuales un porcentaje significativo es indígena. En general, la distribución de la población por sexo es similar entre la población nacional. Asimismo, no se encuentran diferencias notables en cuanto al estado civil o religión entre las poblaciones. Sin embargo, se identifican rezagos importantes en cuanto a la educación para la totalidad de la población y más acentuadamente para la población indígena.

Necesidades Básicas de la Región: Presentes y Proyectadas.

Para este apartado consideramos que varios de los puntos de interés coincidían con algunos ya tratados en otras secciones. Los mismos se detallan puntualmente en el siguiente apartado del documento. Aquí comentamos con respecto a las necesidades básicas de vivienda y algunas proyecciones que se realizaron para evaluar las necesidades futuras.

Notamos que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, el 38% del suelo en áreas urbanas se encuentra clasificado como de uso habitacional. Sin embargo, el promedio de ocupantes por cuarto en la región es mayor al 1, lo que indica cierto grado de hacinamiento. De acuerdo a proyecciones realizadas, para el año 2011 se requerirá de la creación de un total de 2,522 viviendas para satisfacer la demanda; la misma se incrementa considerablemente para el año 2020. Cabe mencionar que estas proyecciones de necesidad habitacional coinciden cualitativamente con las que obtuvo el INDETEC, que considera que mientras que por una parte será necesaria una inversión importante en este rubro, por otra el incremento al número de casas habitación contribuirá a incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial. Aquí cabría mencionar que identificamos un problema grave en relación a la tenencia de la tierra, ya que durante el trabajo de campo apreciamos altos índices de tenencia irregular de predios. De tal suerte que las autoridades pertinentes deberán instrumentar alguna política pública que atienda esta situación.

Con respecto a los servicios básicos, se anticipa también la necesidad de realizar inversiones significativas para atender la demanda de agua potable y drenaje. Para dentro de 5 años serán necesarios 27,472.6 litros de agua potable per cápita por población. Esto supone una inversión considerable en infraestructura para su abastecimiento.

Finalmente, señalamos que la necesidad de servicios de salud también se incrementará. Proyectando a un horizonte de 15 años, calculamos que para el 2020 se requerirá la participación de un promedio de 16 médicos por comunidad; esto representa un total de 208 nuevos médicos. Considerando el acervo de capital humano en esta categoría que actualmente existe este incremento representa más del 100%.

Desarrollo Económico de la Región: Presente y Proyectado a 10 años.



Las estadísticas indican que el 48.13% de la mano de obra que participa en la actividad económica se dedica a actividades agropecuarias; siendo la población indígena la que constituye la mayor parte. Solo el 25% de la mano de obra se dedica a los servicios, el resto se emplea en actividades del sector primario. En cuanto a las unidades de producción, encontramos que la actividad agrícola predomina; aunque destacan también unidades productivas en la acuicultura, sector industrial (principalmente fertilizantes) y la actividad turística. Este hecho se refleja en la importancia de las diferentes actividades y su participación económica, siendo aquellas del sector primario las más importantes. Cabe señalar que el sector turismo presenta un importante potencial productivo, mismo que es evidentemente se ha visto mermado por la falta de una infraestructura adecuada.

En cuanto a la población económicamente activa, los datos de la encuesta indican que el 63% se emplean en el sector primario, principalmente en la agricultura. Destacamos, sin embargo, que la actividad terciaria presenta cierto repunte. De acuerdo a algunas proyecciones realizadas, se anticipa que el sector primario continúe siendo el más importante en los siguientes tres años, aunque las características que se llevan a cabo en el serán diferentes debido a un cambio tecnológico que se observa en la agricultura. Específicamente, notamos que los métodos de producción han evolucionado, siendo el sistema de producción de invernaderos el que parece ser preferido por los productores. Así, un proceso productivo altamente tecnificado requerirá de personal calificado. Esto a su vez implica una creciente demanda de servicios educativos, sobre todo para el sector indígena; que constituye la mayoría del personal ocupado en esta industria. Asimismo, de acuerdo a nuestras estimaciones las comunidades proveerán más empleos son Vicente Guerrero, Lázaro Cárdenas y Camalú. Cabe señalar que, para el caso del sector terciario, y en particular para el caso del sector turismo, se anticipa un incremento significativo en el empleo de los próximos 15 años; esto es particularmente notable para la localidad de Bahía de los Angeles en la cual el 60% de la PEA se ocupa en este sector.

El estudio económico también considero niveles de ingreso. En este respecto se aprecia una pequeña mejora en los últimos 5 años; ya que la proporción de trabajadores que recibe más de 2 salarios mínimos se incrementó con respecto al año 2000. De acuerdo a nuestras proyecciones, esta tendencia permanecerá constante en los próximos 15 años.

En el rubro de presentaciones laborales, se destaca que cerca de la mitad de la población percibe ninguna, mientras que sólo el 9.24% recibe todas a las que tiene derecho. Asimismo, en cuanto a la derechohabiencia y al seguro de salud, un poco más del 50% no tiene acceso alguno.

Otra información que se recabo en la encuesta se enfoca a identificar la rutina laboral de los trabajadores. Los datos indican que los horarios y jornadas de trabajo son estándar de acuerdo al tipo de actividad que prevalece en la región; encontrando semanas laborales de 7 días con jornadas de trabajo diario de 10 a 12 horas. La contraparte de esta aparente excesiva carga laboral, es que sólo el 2% de la población económicamente activa indicó no estar trabajando en el momento en que se aplicó la



encuesta. Esto es, el desempleo parece no ser una preocupación para la población económicamente activa, pero si las extensas jornadas laborales.

Debido a la inadecuada infraestructura carretera en la región, se nota un problema en el traslado de los trabajadores a sus centros laborales, especialmente el que se realiza por medio de transporte público. Así, encontramos que alrededor del 40% de los trabajadores utilizan medios propios para trasladarse; destacando el Ejido Villa Jesús María donde el 68.75% de los trabajadores usan vehículos propios.

Finalmente, en este aparatado también se puntualizó en cuanto la ocupación de la población indígena. Destacamos que la gran mayoría se dedica a actividades del sector primario.

Interesantemente, sin embargo, parece haber una tendencia de gravitar hacia el sector terciario; lo cual es más notable en el caso de los indígenas con residencia permanente en la región.

Análisis de Hacienda Pública.

Esta sección fue responsabilidad de INDETEC, que dividió su estudio en 3 apartados. El primero se refiere a los elementos normativos para la construcción de la hacienda pública del nuevo municipio. En él se describen los cuerpos normativos a crearse, a reformarse, o derogarse. Se destaca, por ejemplo, la necesidad de crear una ley de catastro municipal y un código fiscal municipal para fortalecer los ingresos. Asimismo, se enuncian leyes que servirán de apoyo y referencia en el desempeño del municipio. El segundo apartado comprende un estudio técnico para establecer las características de los órganos hacendarios. De acuerdo a la presentación ejecutiva de INDETEC, el ejercicio incluye un análisis de tendencias y recomendaciones para configurar el modelo administrativo, así como un estudio que determina las características organizacionales y funcionales de una nueva tesorería. Cabe mencionar que en esta sección se describen detalladamente los elementos que constituirían la planilla mínima para operar la tesorería, así como su costo proyectado que conjuntamente con el presupuesto para la Oficialía Mayor suma la cantidad de 5,403,490.00.

Finalmente, en el apartado sobre las repercusiones financieras y hacendarias, se puntualiza el impacto que la creación del municipio de San Quintín, tendría sobre el funcionamiento presupuestario del municipio de Ensenada. De acuerdo a las estimaciones que se realizaron, bajo cualquier escenario del nuevo municipio de San Quintín tendría sobre el funcionamiento presupuestario del municipio de Ensenada. De acuerdo a las estimaciones que se realizaron, bajo cualquier escenario el nuevo municipio exhibirá un déficit presupuestario, de magnitud tal que no sería factible la municipalización. Sobre estos resultados y recomendaciones, la UABC realiza algunas observaciones en la sección de Análisis Definitivo. Fundamentalmente, mientras que coincidimos en cuanto a que la región de San Quintín se encuentra gravemente rezagada, se mostrará que, considerando escenarios alternativos, el déficit que experimentaría el nuevo municipio sería menor al propuesto en el estudio realizado por

INDETEC; de tal forma que cabría la posibilidad de trabajar en un sentido dirigido a la municipalización.

Aquí se incluye una evaluación crítica de los hechos identificados en el estudio; la cual nos permite proponer algunas recomendaciones sobre acciones que se podrían instrumentar para arrancar en el aspecto social y económico de la región. Fundamentalmente se hace referencia a las carencias en infraestructura y provisión de servicios públicos de San Quintín, abogando por que se realicen inversiones que conlleven a contar con las bases para promover la actividad económica. Asimismo, se puntualiza en la necesidad de prestar particular atención a las poblaciones inmigrante e indígena; que son las rezagadas en la región. Concluimos presentado varios escenarios de ingreso y gasto que pudieran ser factibles para el nuevo municipio bajo ciertos supuestos; los mismos se derivan de las proyecciones realizadas por INDETEC. En base al análisis realizado en esta sección, vertidas las recomendaciones sobre la posible municipalización no es eficiente dentro de los escenarios más conservadores, sin embargo, la misma sería eficiente si se cristalizan algunos cambios en el patrón de ingresos de la región, que surgen a partir de un incremento en el dinamismo económico del Valle.”

De igual forma, desde la intervención de la H. XX Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, se habían proporcionado informes relativos al desarrollo de la región que se pretende municipalizar, datos que ilustraran de manera gráfica dicha zona, los que a continuación se transcriben:

La región de San Quintín ha funcionado por años como el motor del desarrollo agrícola y generador de empleos y mejores alternativas de vida para los trabajadores migrantes provenientes principalmente de los estados de Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Sinaloa, entre otros.

Las comunidades que integran esta región están asentadas a lo largo de la carretera Transpeninsular en el que sigue un crecimiento conurbado, comunidades que han permanecido en un relativo retraimiento económico y social, en función de la distancia existente entre la cabecera municipal y la Región de San Quintín, donde, además, se suma, la carencia de un esquema o programa de planeación acorde y dirigido a superar los problemas locales que han sido atendidos con la prontitud debida.

La característica diferenciadora con relación al resto del municipio, es la estructura social-local de los grupos pluriétnicos que la conforman. El desarrollo presentado por las cabeceras municipales del Estado de Baja California, todas en la parte norte del Territorio, no han homogenizado las expectativas de crecimiento para las regiones del centro y sur de la entidad.

DATOS BASICOS

POBLACIÓN.

El municipio de Ensenada está dividido administrativamente en 23 delegaciones, de las cuales 11 comprenden la región sur del estado, siendo las siguientes Punta Colonet, Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín, El Rosario, Punta Prieta, Bahía de los Ángeles, Villa Jesús María, Puertecitos e Isla de Cedros.

Así mismo lo extenso del territorio y la distribución geográfica de los grupos sociales, le confiere características muy especiales a la población de la región, por un lado, es patente la dispersión de la población en numerosos asentamientos humanos que dificulta la integración económica y social.

La población con un estrato de naturaleza flotante, le imprime rasgos muy especiales tanto en composición como en la distribución geográfica.

Dentro de la situación de dispersión se da cierta concentración demográfica en el área de más capacidad productiva, **se asientan los siguientes datos:**

Número de habitantes estimadas: 97327

Número de viviendas estimada: 20576

Promedio de habitantes por viviendas: 4.73

TERRITORIO PRETENDIDO

El desarrollo regional debe ser producto crecimiento integral y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con y para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes y en una mayor homogeneidad entre las regiones de la entidad.

Específicamente, el Territorio para el Municipio de San Quintín, se estima que sea el integrado por la demarcación comprendida por once delegaciones Municipales, es decir: Punta Colonet, Puertecitos, Camalú, Vicente Guerrero, San Quintín, El Rosario, El Mármol, Bahía de los Ángeles, Punta Prieta y Villa Jesús María, e Isla de Cedros. Considerando las extensiones territoriales de las demarcaciones ejidales de cada una de estas delegaciones, resultando los límites siguientes

La delimitación territorial pretendida para el Municipio de San Quintín, se ha considerado de las prácticas de usos y costumbres que los habitantes de la región presentan, resultando como limites los siguientes:

- Hacia el Norte: la demarcación de las delegaciones municipales de Punta Colonet y Puertecitos.

- Hacia el sur, el límite del Estado, es decir el paralelo 28°.
- Hacia el Este: El litoral del Golfo de California.
- Hacia el Oeste: el litoral del Océano pacífico.
- Las islas comprendidas dentro de las latitudes correspondientes.

El área geográfica propuesta deberá ser sujeta a verificación de campo, a fin de evitar la restricción posterior de las prácticas sociales de sus habitantes. Apegado al criterio de orden lógico, operativo y práctico, en donde se busca que los conductos de comunicación en sentido amplio, es decir, tanto en el flujo de información como las vías de comunicación principalmente terrestre, sea la que mejor alternativas ofrezcan a las delegaciones o comunidades que conformen en su caso el municipio de San Quintín. Mención aparte requiere Isla de Cedros en la que si bien es cierto sus únicos medios de traslado lo constituyen las vías aéreas y marítimas, igual es cierto que su principal punto de comunicación a tierra firme lo es Guerrero Negro, Baja California Sur, sin que ello constituya un problema en cuanto a la autonomía y territorialidad de la delegación respecto de su cabecera municipal.

EDUCACIÓN

Con relación al ámbito de infraestructura educativa, después de analizar los datos históricos y estadísticos de la región de San Quintín, basándolos en documentos e información recabada tanto de la representación del **Sistema Educativo Estatal, la Delegación de Desarrollo Social del Estado**, como de sondeos e investigaciones propias y directas. Los resultados que se obtuvieron pueden calificarse en términos generales, como “suficiente”, donde se considera el nivel básico, es decir, preescolar, primaria y secundaria; con un número aceptable de planteles escolares, donde pese a la extensión del territorio que ocupa la región de San Quintín y lo disperso de las comunidades que conforman las distintas Delegaciones, se puede suponer que por lo menos en esos tres niveles que comprenden el básico, se ofrece de buena forma el acceso a la educación, sin embargo al elevar el análisis a nivel medio y superior, se encuentran deficiencias en la oferta educativa, por el disminuido número de planteles escolares de nivel bachillerato de la zona, lo que implica que gran parte de los bachilleres, deban desplazarse a grandes distancias hasta los planteles que le corresponden.

A continuación, se presentan los datos de la infraestructura existente en la región, según datos recopilados en las fuentes antes señaladas y originadas en el ciclo escolar 2002-2003.

NIVEL	PLANTELES	DOCENTES	ALUMNOS
Preescolar	51	129	2354

Primaria	93	554	13272
Secundaria	12	155	3218
Tele secundarias	26	61	875
Bachilleratos	7	68	2031
Normal para maestros	2	20	236
UPN	1	6	140
Universidad	1 (privada)	10	50
TOTALES	193	1003	22176

SERVICIOS DE SALUD

Por lo que respecta a la infraestructura en materia de salud, además de los módulos de salud y dispensarios médicos que existen en casi todas las comunidades, se cuenta con las siguientes instituciones de salud:

INSTITUCIONES DE SALUD	CARÁCTER
HOSPITAL RURAL IMSS OPORTUNIDADES	PÚBLICA
UNIDAD MEDICA FAMILIA #13	PÚBLICA
CENTRO DE SALUD ISESALUD	PÚBLICA
CLINICA ISSSTE	PÚBLICA
CLINICA ISSSTECALI	PÚBLICA
DELEGACION DE CRUZ ROJA	PÚBLICA
HOSPITAL EL BUEN PASTOR	PRIVADA
CLINICA SANTA MARIA	PRIVADA

INFRAESTRUCTURA

En lo que se refiere a infraestructura, las diferentes representaciones de carácter público administrativo, social, político, deportivo, sindicalista, religioso, económico-comercial que existe en operación en toda la región de San Quintín, le permite presentar las condiciones necesarias para la actividad social que requiere establecer una estructura de gobierno local tanto, ya sea para la operación propia como para la correlación que debe existir sobre todo en el ámbito de las representaciones de gobierno.

Por otra parte, las organizaciones no gubernamentales que existen en esta región, de entre las que se cuentan algunas de carácter local, estatal, nacional e internacional, permiten mostrar a la sociedad civil como un ente organizado que ofrece el respaldo ciudadano que requieren las acciones de gobierno, a continuación, se presenta la relación de los organismos con que se cuenta en esta zona:

REPRESENTACIONES PÚBLICAS FEDERALES:

- AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN
- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
- CORET
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. OPORTUNIDADES
- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA
- INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS
- ISSSTE
- ISSSTETIENDA
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- SAGARPA
- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL

- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
- SECRETARIA DE MARINA
- SERVICIO POSTAL MEXICANO

REPRESENTACIONES PÚBLICAS ESTATALES:

- COLEGIO DE BACHILLERES DE BAJA CALIFORNIA
- COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE ENSENDA
- CORETE
- DEFENSORIA DE OFICIO
- DIF PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
- DIF RED MÓVIL
- DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
- INMOBILIARIA ESTATAL DE ENSENADA
- INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA
- INSTITUTO DE JUVENTUD Y EL DEPORTE
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
- ISESALUD
- ISSSTECALI
- JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
- MÓDULOS DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
- POLICÍA MINISTERIAL
- PROCURADURÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
- RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO
- SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO

- SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO
- SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO
- SECRETARIA DE SALUD
- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
- SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE BIENESTAR SOCIAL
- SERVICIO MÉDICO FORENSE
- SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL
- VELATORIOS DIF

REPRESENTACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES:

- DELEGACIONES MUNICIPALES
- SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES
- TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPALES
- SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
- DEPARTAMENTO DE BOMBEROS
- RECAUDACIÓN DE RENTAS MUNICIPALES
- DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL
- DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- ASOCIACIÓN BAJACALIFORNIANA
- ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS
- CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO
- CIUDADANOS EN MOVIMIENTO
- CLUB DE LEONES

- CLUB ROTARIO
- COLEGIO MÉDICO
- COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS
- COMITÉ PARA LA REACTIVACIÓN DE LOS PROYECTOS HIDRÁULICOS EN EL ARROYO SANTO DOMINGO
- COMITÉ PRO-MUNICIPALIZACIÓN DE SAN QUINTÍN. A.C.
- CRUZ ROJA MEXICANA
- GRUPO MADRUGADORES DE SAN QUINTÍN, A.C.
- LIGAS Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS REPRESENTAN DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS
- REPRESENTACIONES DE INSTITUCIONES POLÍTICAS
- REPRESENTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Cabe señalar que el carácter de las instituciones enlistadas mantiene su operación y presencia en la región de San Quintín desde distintos órdenes o tipos de representación que van desde Delegaciones, Subdelegaciones, Oficinas, Módulos de Atención, Clínica, Hospital, Grupo, Asociación, colegios, etc. Y que particularmente en el caso de las instituciones de la administración pública presenta una muy singular situación en algunos casos pese a la existencia de su representación, la limitación de recursos y de facultades ejecutivas hace, dificultan en gran medida la prestación de los servicios a la ciudadanía y que ha sido referido en este documento como uno de los factores que hacen urgente la municipalización de esta región.

SERVICIOS PÚBLICOS

Los servicios públicos disponibles en la región, no obstante que forman parte de la infraestructura urbana, para el caso particular, requiere de hacer una separación en lo que a este rubro se refiere, ya que es uno de los sectores que requiere de mayor atención en función de la extensión y la dispersión de sus comunidades, sobre todo en la parte sur de esta los servicios como agua potable y Energía Eléctrica y Teléfono dependen más de la administración comunitaria que de las instituciones públicas, lo que dificulta su operación en cuanto a costos y eficiencia, además de limitar su desarrollo en el mismo grado en el que algunas de las comunidades han crecido. En general, la parte más urbanizada de la zona cuenta con los servicios públicos elementales, como lo son agua, luz, alumbrado público, recolección de basura, correo, telégrafo y teléfono y telefonía celular, sin embargo, en el caso de los servicios de administración resulta al igual que en las representaciones de gobierno una deficiencia en lo que a su operación y

cobertura se refiere. Principalmente por el centralismo en la toma de decisiones y aplicación de criterios para los planes de trabajo y aplicación de programas de obra.

INSTITUCIONES BANCARIAS

La región cuenta en su parte central con sucursales de tres casas bancarias, los que hacen suponer que, al mayor desarrollo de la región de San Quintín, abriría la posibilidad de instalar nuevas sucursales en aquellas áreas de mayor conurbación y actividad económica.

BANCO BITAL SUCURSAL SAN QUINTÍN

BANCO BITAL SUCURSAL VICENTE GUERRERO

BANCO BBV BANCOMER

BANCO BANAMEX

ACTIVIDADES ECONOMICAS. SECTOR AGROPECUARIO

ACTIVIDAD PECUARIA

Las características de clima topografía de nuestro estado le hacen un espacio en el que la producción ganadera, encuentra condiciones óptimas en áreas muy limitadas y que en el caso de la zona sur del estado, área que comprende la región de San Quintín, no puede incluirse entre las favorecidas para esta actividad, dadas las disminuidas áreas de agostaderos que en razón de la escasa lluvia existen en la zona, haciendo que se presente disminuida productividad en este rubro.

No obstante las anotaciones hechas, el potencial de la actividad pecuaria augura un mejor futuro, en función de acciones que las entidades gubernamentales han implementado y puesto en marcha para la mejor captación y retención de los escurrimientos pluviales que recibe la zona serrana, los programas de mejoramiento genético, la diversificación de especies y razas, con menores costos de crianzas y mejores precios de comercialización de productos y subproductos; además de apoyos de tipo económico para el sostenimiento de los pie de cría en periódicos críticos y del control fitosanitario que la actividad requiere.

ACTIVIDAD AGRÍCOLA

El estado de Baja California posee dos grandes zonas agrícolas, en la que la cantidad y calidad de su producción le da nombre y lugar a nivel nacional, sin embargo en cada una

de estas zonas, distinguidas entre sí como la zona Valle y Zona Costa, han tenido regiones en particular que les dan el lugar que en el ámbito estatal las destaca.

Para el caso de la zona costa, no obstante la importancia que han alcanzado los productores agrícolas de la parte norte de esta zona en la producción vinícola, es de todos conocido que los rangos de calidad-cantidad de los productos, así como las técnicas y tecnologías aplicadas por los productores agrícolas de la parte sur de la zona costa, comprendida por la Región de San Quintín, la hace destacar aún más y la pone a niveles competitivos de primer mundo y en algunos casos en los primeros lugares en el ámbito internacional.

Por otra parte, uno de los factores que limita la estabilidad y constancia en los rangos de producción que se han referido líneas arriba en el caso de San Quintín, lo es, la incierta disponibilidad de los recursos hidráulicos, factor que restringe un mayor crecimiento de esta actividad, pero que por otra parte ha llevado a hacer cada vez más eficiente el uso del agua en el uso agrícola.

La base de la actividad económica que ha dado a su vez el crecimiento sociodemográfico de la región de San Quintín, lo ha sido sin lugar a dudas la agricultura, actividad que en efecto cascada permite que otros giros económicos hayan presentado importantes niveles de crecimiento, haciendo de igual forma necesario el fortalecimiento y presencia de las distintas entidades de los tres niveles de gobierno, lo que en su conjunto provocó un índice de crecimiento económico, social y demográfico muy por encima de los índices nacionales en los últimos tiempos. Sin embargo la disminución de la actividad agrícola que en función de la poca disponibilidad de agua existente en la zona, ha generado que la actividad económica y comercial de la zona sea dirigida hacia giros vinculados en menor dependencia de la agricultura y buscar una diversificación en las actividades económicas de la región.

En general, las actividades agropecuarias de la región de San Quintín pesen las características naturales de la región, han demostrado sobrada capacidad de la adecuación y óptimo aprovechamiento de los recursos existentes, formando un importante capital humano en lo que respecta a productores que dan un considerable potencial en la actividad, donde la iniciativa privada, como la sociedad y el gobierno buscan aumentar la disponibilidad del recurso hidráulicos a través del reforzamiento y creación de la infraestructura hidráulica de San Quintín a fin de mantener la fortaleza de este sector.

PRINCIPALES PRODUCTOS

Es importante destacar que la región de San Quintín, se ha mantenido desde hace un considerable periodo como el primer y mejor productor de tomate a nivel nacional, superando por mucho la productividad por hectárea respecto a la media nacional (45.0 Ton/Ha-26.0 Ton/Ha) donde además la eficiencia en el aprovechamiento del agua, le da un mérito aun mayor respecto del resto de los productores de tomate del país.

Otro de los productos en los que el Estado de Baja California es líder de producción a nivel nacional es la fresa, fruto producido en la Región de San Quintín, del que resulta además de alta rentabilidad, un significado de mayor grado de productividad respecto de otras zonas freseras mexicanas, con la cual es 287% mejor productor con relación a la media nacional ya que el rendimiento promedio anual en San Quintín es 46.0 Ton/Ha, respecto de las 16.0 Ton/Ha. De las demás zonas freseras; haciendo que, del total de la producción nacional, solo la generada de San Quintín, alcance el 6.5% de la superficie sembrada en todo México y arroje un volumen 17.0% de la producción nacional igual y un valor relativo del 19.7% del total de la fresa de producción nacional.

TECNOLOGÍA DE PUNTA

El mayor avance en las técnicas de cultivo, en la región de San Quintín, además de la nutrición de las plantas así como combate a plagas, se presenta en el uso de la nutrición de las plantas así como el combate a plagas, se presenta el uso y aprovechamiento del agua donde las practicas utilizadas en otras zonas agrícolas de México como el riego rodado y pos aspersion son técnico prácticamente en desuso donde el riego por goteo con tecnología de punta es cada vez más usado por los productores locales:

Sin duda un factor importante para cualquier plante productiva la constituya maquinaria y equipo empleados en los procesos de producción, en el caso de la Región de San Quintín, cuenta con una cantidad importante de maquinaria y equipo de distintos tipos y clases.

Como se ha venido anotando en el presente documento, una de las características principales que le han dado el lugar que la actividad agrícola de la región posee, lo es la tecnología empleada en los procesos de producción, siendo esta la más avanzada que se utiliza a nivel internacional y que para el caso del cultivo de hortalizas utilizando los llamados invernaderos en los últimos ciclos la superficie en que se utilizan estos se ha incrementado en más del 200% destacando que bajo este sistema los índices de eficiencia y rentabilidad de los cultivos se disparan hasta en un 300% mayor en los rendimientos respecto de las siembras tradicionales a cielo abierto, específicamente en productos como: Tomate, pepino, chile, semillas de flor y hortalizas, entre otros.

A continuación, se presentan los cuadros de datos básicos en los que se sustenta la información anotada en los rubros expuestos en el presente capítulo:

TABLAS DE DATOS DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

TABLA 1

CENSO GANADERO 2001

Especie	Producto	VP	VS	VQ	N	S	M	H	TOTAL	NO. DEPRODUCTORES
BOVINO	CARNE	6635	2709	2509	82 4	777	3448	13442	20344	529
BOVINO	LECHE	200	107	150	41	26	65	120	709	39
PORCINO	CARNE	62	84	57	42	19	205	184	653	50
CAPRINO	CARNE	220	128	133	23	28	166	160	858	17
OVINO	CARNE	118	58	102	0	17	99	89	483	17
EQUINO	TRABAJO	276	100	374	23 9	420	137	137	1683	372
AVESTRUZ	CARNE	6	07	15	15	06	15	15	79	2
AVES	CARNE	0	0	0	0	0	5000	5000	5000	1
AVES	COMBATE	0	0	25	25	50	0	100	100	1
COLMENAS	MIEL	400	0	0	0	0	0	400	400	
Simbología VP=VIENTRES EN PRODUCCIÓN VS=VIENTRES SECOS VQ= VAQUILLAS N=NOVILLOS S=SEMENTALES M=MACHOS H=HEMBRAS										

TABLA 2

PRODUCCION AGRICOLA VALLE DE SAN QUINTIN

(1999-2000)

CULTIVO	SUPERFICIE(HA)		VALOR DE PRODUCCION (\$)	JORNALAS GENERADOS
	SEMBRADOS	COSECHADOS		
CALABACITA	147	147	2,685,480.00	9555
CHILE	102	102	12,398,100.00	5406
COL DE BRUCELAS	273	273	37,379,160.00	15288
FRESA	637	673	313,050,361.00	199381
JITOMATE(S)	261	261	16,588,830.00	26883
JITOMATE(V)	4824	4824	865,064,926.00	1196352

MAIZ	150	150	950,400.00	2400
PEPINO	1264	1264	141,535,377.00	106176
OTROS	2555	5518	190,708,801.00	199290
TOTALES	10213	10176	1,580,363,435.00	1,760,731

TABLA 3

PRODUCCION DE TOMATE DE LA REGION DE SAN QUINTIN

CICLO	SUPERFICIE		PRODUCCION(TONELADAS)	VALOR DE PRODUCTO(\$)
	SEMBRADAS	COSECHADAS		
1994	6,279	5,779	188,112	307,611,600.00
1995	5,300	5,300	238,500	457,922,250.00
1996	5,803	5,803	264,159	998,505,200.0
1997	8,535	8,535	337,025	2,055,258,250
1998	8,883	8,883	399,735	2,269,858,500
1999	7,887	7,887	391,833	1,769,358,600
2000	5,085	5,085	225,059	881,653,756.00

TABLA 4

PRODUCCION DE FRESA EN LA REGION DE SAN QUINTIN

CICLO	SUPERFICIE (Ha.)		PRODUCCION(TONELADAS)	VALOR DEL PRODUCTO (\$)
	SEMBRADAS	COSECHADAS		
1994	455	455	20015	55030000.00
1995	660	660	29700	69810000.00

1996	510	510	24480	49,610,000.0
1997	563	363	7623	54,890,000.0
1998	501	501	26052	88,576,800.0
1999	614	546	32685	464,157,708.0
2000	637	637	32509	313,050,361

INGRESOS POR PARTICIPACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES

Para estimar los ingresos por las participaciones federales, para la región de San Quintín, se tomó PSQ/PE como factor de porcentaje para las participaciones federales y estatales (Población de San Quintín entre la población total de Ensenada)^[4] Como resultado se obtuvo el 23% sobre los ingresos totales del municipio de Ensenada, así mismo se tomó de informe al 31 de julio del 2002, presentado por el Ejecutivo Municipal, para determinar las cantidades mencionadas. Resultando:

IMPUESTOS MUNICIPALES	8,844,685.00
PREDIAL	3,470,312.00
FOMENTO EDUCATIVO Y DEPORTE	3,030,413.00
TRANSMISIONES DE DOMINIO	1,125,340.00
ALUMBRADO PÚBLICO	948,620.00
DERECHOS	4,312,238.00
COMERCIO Y ALCOHOLES	318,888.00
DESARROLLO URBANO	1,095,600.00
REGISTRO CIVIL	1,388,863.00
OTROS	
COMERCIO Y ALCOHOLES	318,888.00

DESARROLLO URBANO	1,095,600.00
REGISTRO CIVIL	1,388,863.00
OTROS	497,547.00
OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA	11,340.00
APROVECHAMIENTOS	65,645,775.00
PARTICIPANTES FEDERALES	62,313,520.00
PARTICIPANTES ESTATALES	2,253,843.00
MULTAS	146,980.00
REZAGOS	931,432.00
APORTACIONES IMPUESTOS FEDERALES	
APORTACIONES IMPUESTOS ESTATALES	
APORTACIONES PROGRAMAS ESPECIALES	
INGRESOS TOTALES	\$77,802,698.00
EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	5,326,404.00
SERVICIOS NO PERSONALES	1,394,912.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	666,566.00
INMUEBLES CONSTRUCCIÓN Y	
SERVICIOS PÚBLICOS	520,688.00
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	220,321.00
MAQUINARIA MOBILIARIO Y EQUIPO	539,095.00
PROGRAMA DE OBRAS Y	
SERVICIOS PÚBLICOS	1,237,420.00

PROGRAMA DE OBRAS Y SERVICIO

PÚBLICO	1,237,420.00
APOYO A LA COMUNIDAD	3,084,575.00

EGRESOS TOTALES DELEGACIONES 12,989,981.00

INGRESOS TOTALES 77'802,698.00

EGRESOS TOTALES 20'803,354.00

DIFERENCIA 56'999,344.00

Como se podrá observar, se cuenta con un saldo a favor por la cantidad de **56,999,344.00**, cantidad que se emplearía en el desarrollo de las comunidades más desprotegidas.

Las estimaciones vertidas en este proyecto han sido en base a la información recabada en documentos base como el informe de gobierno de la administración pública municipal al 31 de julio del 2002, de las distintas dependencias estatales y municipales, así como de los bancos de datos de las páginas que están representaciones ofrecen en los portales de internet. De los meses de agosto a diciembre se tomó el porcentaje que representa enero a julio del mismo año, proyectándose dichos meses de agosto a diciembre.

Por tanto, esta Comisión, derivado del estudio de factibilidad antes expuesta, se considera que el requisito constitucional ha quedado debidamente superado, haciendo hincapié que la superficie, límites y colindancias del nuevo municipio que se verán reflejadas en el resolutivo final en obviedad de repeticiones.

C. De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente, conforme a la Ley de la materia (Ley régimen Municipal, art. 27 fracción III, en relación con la fracción II del artículo 76 de la Constitución del Estado).

Con el acuerdo de Pleno de la H. XXIII Legislatura del Estado, por el que se ordena continuar con los trabajos del proceso de municipalización de San Quintín, se retoma la información existente en los archivos del Congreso, respecto de trabajos realizados por legislaturas anteriores, entre ella, lo referente al plebiscito celebrado el 2 de octubre de 2012. Mismo que a se llevó a cabo, al tenor de lo siguiente:

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española de la siguiente manera: “PLEBISCITO. - Del latín *plebiscitum*, un plebiscito es una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular y directo respecto a una determinada propuesta. El plebiscito es una elección que nace por propuesta de los representantes constitucionales. Suele crearse a partir de la fórmula “sí o no”, donde los votantes deben responder a la pregunta planteada por un ente electoral.”

Por tanto, podemos afirmar que el plebiscito es un procedimiento jurídico por el que se somete a consulta mediante votación popular, una ley o un asunto de especial importancia para el Estado, como lo es, la creación o supresión de municipios en Baja California.

De la organización y desarrollo del proceso de plebiscito.

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California establece en su artículo 15 que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es el responsable de la organización y desarrollo del proceso de plebiscito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución del Estado, a excepción del plebiscito que como requisito se prevé para la creación de nuevos municipios.

Ahora bien, el Presidente en conjunto con el Secretario de la Mesa Directiva, facultados por el Pleno del Congreso suscribieron convenio con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, precisando en la cláusula segunda el compromiso de las partes de realizar el plebiscito cada uno en el ámbito de sus responsabilidades y atendiendo a la naturaleza de sus atribuciones.

Es así, que en fecha 24 de agosto de 2012, fue publicado por el Poder Legislativo en el Periódico Oficial del Estado, convocatoria dirigida a los ciudadanos residentes del Municipio de Ensenada Baja California, para participar en el plebiscito y conocer la opinión sobre la conveniencia de crear un nuevo Municipio en la región de San Quintín.

En virtud de lo estipulado por el artículo 5 de la Constitución local en relación a las facultades conferidas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y derivado del convenio realizado entre dicho Organismo y este Poder, la autoridad electoral, propone el programa operativo para el desarrollo del plebiscito, donde indica los siguientes conceptos: estructura operativa, ubicación de casillas, funcionarios de casilla, del número de ciudadanos incluidos en el listado nominal, del desarrollo de la jornada de consulta, Programa que fue aprobado por la Comisión Especial.



Según el informe enviado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado y ratificado por la Comisión Especial, se establece lo siguiente:

“Al día siguiente de la Jornada de Consulta, se llevó a cabo el Compueto Municipal, en donde se realizó un recuento de la casilla 82 básica, misma que en el acta se anotó las boletas sobrantes en el apartado correspondiente a los votos nulos, este cómputo arrojó los siguientes datos definitivos:

VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA			VOTACIÓN TOTAL
SI POR LA MUNICIPALIZACIÓN	NO POR LA MUNICIPALIZACIÓN	VOTOS NULOS	
17,580	7,547	224	25,351

Una vez declarados definitivos los resultados del cómputo municipal del plebiscito, la XX Legislatura del Congreso del Estado, a través de la Comisión Especial puso bajo custodia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los 121 paquetes conteniendo los expedientes de casilla.

De los datos arrojados por el plebiscito, se desprende que, se registró una participación de 25 mil 351 votantes, de los cuales, 17 mil 580 votantes se manifestaron a favor de la municipalización, representando una mayoría evidente e indudable sobre los 7 mil 548 que se manifestaron en contra, plasmando de esta manera la opinión de la mayoría en una de sus maneras más puras de democracia.

De todo lo anterior, se concluye que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 53 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

“Artículo 53.- Los procesos de plebiscito y referéndum se componen de las siguientes etapas:

I.- Preparación: comprende desde la publicación del Acuerdo donde se declare la procedencia de los procesos (sic) de que se trate y concluye al iniciarse la jornada de consulta;

II.- Jornada de consulta: inicia el día de la votación y concluye con la clausura de casillas;

III.- Cómputos y calificación de resultados: inicia con la remisión de los expedientes electorales al Consejo General y concluye con los cómputos de la votación, y

IV.- Declaración de los efectos: comprende desde los resultados y concluye con la notificación de los mismos a la autoridad.

(...)"

No pasa desapercibido para esta Comisión lo estipulado por el numeral 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, que de manera textual señala lo siguiente:

"Artículo 23.- El Instituto hará la declaratoria de los efectos del plebiscito, de conformidad con lo que disponga esta Ley.

Los resultados del plebiscito se publicarán en el Periódico Oficial y en los diarios de mayor circulación de la entidad."

Así pues, y en virtud de tratarse de la excepción señalada en el artículo 15 de la Ley en referencia, es decir; cuando se trate del plebiscito que como requisito Constitucional se requiere para la creación de un nuevo Municipio, no aplica tal disposición, lo anterior, toda vez que es el Congreso del Estado quien se encarga de su realización, deberá ser entonces el mismo Poder Legislativo quien declare los efectos del plebiscito.

Retomando todo lo vertido, se concluye que; en efecto, se dio cabal cumplimiento con lo establecido por el artículo 76 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 15, párrafo primero, 19 y 21, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California, y la fracción III del artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

A continuación, se transcribe el informe del Instituto Estatal Electoral, respecto a su participación en la realización del plebiscito de referencia.

INFORME OPERATIVO DEL RESULTADO DEL PLEBISCITO PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE SAN QUINTIN

En atención a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA fracción e) del Convenio General de Colaboración para la realización del Plebiscito para la Municipalización de San Quintín, Baja California, celebrado entre la XX Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, se presenta el siguiente informe.

Estructura Operativa

La estructura operativa para llevar a cabo los trabajos de organización de la Jornada de Consulta que con motivo del Plebiscito para la eventual municipalización de San Quintín fue contratada, es la siguiente:

- 1 Coordinador Municipal
- 2 Coordinadores de Zona
- 1 Enlace Administrativo zona Costa
- 1 Enlace Administrativo Mexicali
- 1 Encargado Soporte Técnico
- 2 Secretarías Capturistas
- 2 Mensajeros Intendentes
- 13 Supervisores
- 55 Capacitadores

TOTAL. 78 empleados eventuales

Ubicación de Casillas

El criterio para determinar el número de casillas a instalar para el área urbana fue una concentración promedio de 3,500 cuadrados, en tanto que para el área rural fue de una Casilla por cada Delegación siempre y cuando el número de ciudadanos no fuera mayor al promedio.

Se aprobaron 104 ubicaciones para la instalación de las 121 Casillas, siendo estos:

- 73 Escuelas públicas
- 6 Oficinas públicas
- 11 Lugares públicos
- 13 Lugares privados y
- 1 Casa habitación

Funcionarios de Casilla

En cuanto a los ciudadanos que habrían de integrar las Mesas Directivas de Casilla, el criterio fue llamar nuevamente a aquellos ciudadanos que hubieran participado como Funcionarios en la Jornada Electoral de 2010, así como expedir una Convocatoria Pública a aquellos ciudadanos, interesados en participar Partiendo de estos supuestos se capacitaron 1,197 ciudadanos de los cuales 726 fueron designados Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

Con el fin de promover la Convocatoria para participar como Funcionarios Voluntarios, se giraron oficios a las siguientes instituciones de enseñanza superior:

- Universidad Autónoma de Baja California
- Instituto Tecnológico de Ensenada
- Universidad Interamericana para el Desarrollo
- Universidad de Tijuana campus Ensenada
- Centro de Enseñanza Técnica y Superior campus Ensenada y
- Tecnológico de Baja California campus Ensenada

En el caso de la Universidad Autónoma de Baja California, el acercamiento se hizo con base en el Convenio General de Colaboración refrendado por el Instituto Electoral en el año 2008.

Como resultado de esta promoción se inscribieron 59 estudiantes que participaron en el programa denominado “Participación Estudiantil en el Proceso de Plebiscito”, canalizándose la participación de los jóvenes tanto como Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla o como promotores del voto.

Del número de ciudadanos incluidos en el Listado Nominal

De conformidad con el Convenio de Colaboración firmado con el Instituto Federal Electoral, el 17 de septiembre del presente año, la Comisión Especial para el seguimiento a la solicitud de Municipalización de San Quintín del Congreso de Estado, declaró la definitividad del Listado Nominal utilizado durante la Jornada de Consulta, quedando inscritos en el mismo 332,979 ciudadanos.

Desarrollo de la Jornada de Consulta

Para atender las posibles incidencias que pudieran suscitarse con motivo de la Jornada de Consulta, se estableció enlace telefónico permanente entre los supervisores y capacitadores auxiliares, quienes estuvieron informando en primer término la hora de instalación de casillas, arrojando el siguiente resultado:

HORARIO DE INSTALACIÓN	No. DE CASILLAS INSTALADAS
07:30 A 07:59	83
08:00 A 08:59	36
09:00 A 09:59	2
TOTAL	121

Una vez finalizado el plazo para recibir la votación, en las casillas, se llevó a cabo la recepción de los paquetes conteniendo los expedientes, los cuales arrojaron los siguientes resultados preliminares:

VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA			VOTACION TOTAL
SI POR LA MUNICIPALIZACIÓN	NO POR LA MUNICIPALIZACIÓN	VOTOS NULOS	
17,580	7,548	2,467	27,595

Al día siguiente de la Jornada de Consulta, se llevó a cabo el Computo Municipal, en donde se llevó a cabo un recuento de la casilla 82 Básica la cual en el Acta correspondiente se habían anotado las boletas sobrantes en el apartado correspondiente a los votos nulos, este Cómputo arrojó los siguientes resultados definitivos.



VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA			VOTACION TOTAL
SI POR LA MUNICIPALIZACIÓN	NO POR LA MUNICIPALIZACIÓN	VOTOS NULOS	
17,580	7,548	224	25,351

Declarados definitivos los resultados del Cómputo Municipal del Plebiscito, la XX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Acta Circunstanciada puso bajo custodia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los 121 paquetes conteniendo los expedientes de casilla, así como 6 cajas conteniendo original y copia de los Listados Nominales con Fotografía, para que por medio de este último sean trasladados a la ciudad de Mexicali para su destino final en el Congreso del Estado de Baja California.

Una vez efectuado el Plebiscito y obtenidos los resultados asentados en este documento, la Comisión Especial para el seguimiento a la Solicitud de Municipalización de San Quintín, B.C., tiene a bien solicitar a la Presidencia de esta Honorable Legislatura, turne a la comisiones respectivas y áreas correspondientes, el presente informe, a efecto de que se emita una OPINION JURIDICA, en el que se establezca de manera precisa la continuidad o no del proceso de la Municipalización de San Quintín, B.C. en apego a los ordenamientos jurídicos en la materia.

D. Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se deberá solicitar la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como opinión favorable ((Ley régimen Municipal, art. 27 fracción IV, en relación con la fracción IV del artículo 76 de la Constitución del Estado).

En fecha 24 de enero de 2020, la diputada MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, mediante Oficio No. 0093/2020, solicitó al LIC. ARMANDO AYALA ROBLES, Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, opinión fundada respecto de la conveniencia de la creación del municipio de San Quintín, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, requisito indispensable para poder continuar con el proceso de municipalización correspondiente.

En fecha 29 de enero de 2020, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, aprobó el Dictamen 001/2020, presentado por la Comisión Especial para estudiar, analizar y opinar respecto del proceso de municipalización de San Quintín, concluyendo lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

“ÚNICO.- Que con fundamento en el artículo 76 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 27 Fracción IV de la Ley de Régimen Municipal; es jurídicamente factible, oportuno y conveniente realizar la presente emisión de opinión solicitada por el Congreso del Estado de Baja California por parte del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, toda vez que el proceso de municipalización objeto de la presente comisión se encuentra satisfecho hasta la fracción III del Artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal, por lo que toca al Ayuntamiento de Ensenada emitir la opinión favorable de conveniencia de conformidad con los datos técnicos presentados por la Secretaria Técnica de la Comisión de Fortalecimiento Municipal del XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.”

Del contenido del Dictamen No. 001/2020, referido con anterioridad, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 76 de la Constitución del Estado y la fracción IV del artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado, se tiene al Ayuntamiento de Ensenada, emitiendo opinión **FAVORABLE** sobre la municipalización de la región de San Quintín, Baja California.

En este punto es importante destacar que, la exigencia constitucional y legal referida a obtener la opinión del o los municipios que se verían afectados con la creación de nuevos municipios, tiene que ver con la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 constitucional, sino en forma directa, si en forma interpretativa, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto, mediante la tesis siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 176521

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Diciembre de 2005, Tomo XXII

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 152/2005

Página: 2298

MUNICIPIOS. EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DECRETO QUE LOS CREA DEBE CONCEDERSE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS.

Aunque la jurisprudencia en torno a la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha desarrollado fundamentalmente respecto a la situación propia de los particulares afectados por actos de autoridades judiciales o administrativas, es claro que aquélla proyecta sus efectos sobre el proceso de creación de un nuevo Municipio, porque en dicho contexto este último se encuentra en una situación jurídica en la que no actúa propiamente como autoridad, dado que sus atribuciones están sometidas y condicionadas a las actuaciones

pertinentes de otro poder público. En consecuencia, la garantía de audiencia impone a las autoridades competentes para tramitar y aprobar la creación de un nuevo Municipio el deber de: 1) comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia de un procedimiento cuya culminación pueda afectar sus intereses; 2) referirles las cuestiones que se tratarán o debatirán en el mismo; 3) darles oportunidad de expresar su opinión al respecto y de presentar pruebas en apoyo de sus afirmaciones; y 4) emitir una resolución final en la que se atiendan las cuestiones planteadas por las partes.

Controversia constitucional 11/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Tribunal Pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 152/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Por último, es importante destacar que Baja California, es una entidad federativa que recibe grandes cantidades de población migrante, tanto nacional como extranjera, en este sentido, la región sur del estado, zona que se pretende municipalizar, ha sido poblado por muchos mexicanos provenientes de otras entidades federativas, particularmente, mexicanos pertenecientes a comunidades indígenas, por ello, en respecto a los principios democráticos de participación social en Baja California, la Comisión encargada de los trabajos de municipalización, llevo a cabo reuniones con las comunidades indígenas no originarias del Estado, pero radicadas en él, con la finalidad de informarles sobre el proceso de municipalización y que, a su vez, pudieran dar a conocer sus inquietudes sobre dicho proceso, reuniones que se encuentran debidamente documentadas e incorporadas sus actas de asamblea celebradas y pasadas ante Notario Público, con lo que se da pleno cumplimiento a lo señalado en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, para esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, una vez analizada y valorada la información técnica y jurídica vertida en el presente dictamen, así como del estudio exhaustivo elaborado, se concluye han sido superados los requisitos constitucionales y legales, tanto federales como locales, por lo que se considera viable y PROCEDENTE la creación del Municipio de San Quintín, ya que está acorde a las disposiciones constitucionales y legales, tanto federales como locales, aunado a que la región a municipalizar, cuenta con toda la infraestructura necesaria y legalmente requerida y su creación no afecta de manera significativa al Municipio de Ensenada.

VI. Propuestas de modificación.

En este apartado no fue necesario realizar ninguna propuesta de modificación al proyecto, debido a su propia naturaleza.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión, propondrá un régimen transitorio adecuado para el debido cumplimiento de los contenidos y disposiciones del proyecto final, a fin de ser aprobado por la Asamblea Plenaria.

VIII. Impacto Regulatorio

La presente propuesta contempla impacto regulatorio, por lo que resulta necesario armonizar los ordenamientos legislativos, que a continuación se narran y los cuales se contemplan dentro de los artículos transitorios de la propuesta presentada, los cuales son los siguientes:

- 1.- Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- 2.- Estatuto Territorial de los Municipios del Estado de Baja California.
- 3.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE “SAN QUINTIN”, PARA CONVERTIRSE EN EL SEXTO MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

RESOLUTIVO

ÚNICO. - La Honorable Vigésima Tercera (XXIII) Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27, Fracción XXVI y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 27 de la Ley de Régimen Municipal del Estado de Baja California, APRUEBA la creación del Municipio de SAN QUINTÍN, con la superficie, circunscripción y colindancias que a continuación se señalan:

AL NORTE: LINDERO DEL EJIDO RUBEN JARAMILLO CON EJIDO HEROES DE CHAPULTEPEC, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, EJIDO DIAZ ORDAZ; LINDERO NORTE EJIDO BRAMADERO CON EJIDO BENITO JUAREZ, N.C.P.A. GRAL. LEANDRO VALLE, EJIDO TEPI.

AL SUR: PARALELO 28° 00' 00" NORTE DESDE SU INTERSECCION CON EL LITORAL DEL MAR DE CORTEZ HASTA SU INTERSECCION AL OESTE CON EL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO.

AL ESTE: LIMITE DEL EJIDO BRAMADERO CON TERRENOS PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO.

LIMITE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA CON EJIDO PLAN NACIONAL AGRARIO, TERRENOS PREDIO "EL PARRAL", EJIDO DELICIAS, EJIDO MATOMI.

LIMITE DEL EJIDO REVOLUCION CON EJIDO MATOMI Y EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE DEL EJIDO JUAREZ CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, Y LINDERO EJIDO TIERRA Y LIBERTAD CON EJIDO HERMENEGILDO GALEANA.

LIMITE COSTERO DEL MAR DE CORTEZ HASTA PARALELO 28° 00' 00" NORTE.

AL OESTE: INICIANDOSE EN EL PARALELO 28° 00' 00" NORTE Y SU INTERSECCION CON EL LITORAL DEL OCEANO PACIFICO HASTA EL PUNTO TRINO DE INTERSECCION DEL LIMITE COSTERO DEL OCEANO PACIFICO CON LOS EJIDOS RUBEN JARAMILLO Y HEROES DE CHAPULTEPEC.

INICIANDO EL LIMITE MUNICIPAL DE SAN QUINTIN A PARTIR DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EL LIMITE COSTERO DEL OCEANO PACIFICO CON LOS EJIDOS HEROES DE

CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO, DE AQUÍ SIGUIENDO EL LIMITE EJIDAL, ENTRE LOS EJIDOS HEROES DE CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO CON EL EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ, DE AQUÍ HASTA LA INTERSECCION DE LOS EJIDOS RUBEN JARAMILLO Y DIAZ ORDAZ, DE ESTE SIGUIENDO EL LINDERO DEL EJIDO GUSTAVO DIAZ ORDAZ CON RANCHO SAN TELMO, EJIDO BRAMADERO Y EJIDO BENITO JUAREZ HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN EJIDO BRAMADERO, EJIDO BENITO JUAREZ Y NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL LEANDRO VALLE, DE AQUÍ DE ESTE VERTICE SIGUIENDO LINDERO EJIDAL ENTRE EL EJIDO TEPI Y BRAMADERO HASTA LLEGAR A LA INTERSECCION DEL VERTICE DONDE SE INTERSECTA EL EJIDO TEPI, EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO BRAMADERO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, HASTA SU INTERSECCION EN EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS BRAMADERO, PLAN NACIONAL AGRARIO Y TERRENOS DEL PARQUE NACIONAL SAN PEDRO MARTIR, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO PLAN NACIONAL AGRARIO Y BRAMADERO HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DEL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y PLAN NACIONAL AGRARIO HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO DELICIAS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO ENTRE EL EJIDO REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y EJIDO DELICIAS HASTA ENCONTRAR EL VERTICE DONDE SE INTERSECTAN LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL, DELICIAS Y EJIDO MATOMI, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REFORMA AGRARIA INTEGRAL Y MATOMI HASTA SU INTERSECCION CON EL VERTICE DEL EJIDO REVOLUCION, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y MATOMI HASTA INTERSECTAR EL EJIDO HERMENEGILDO GALEANA, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS REVOLUCION Y HERMENEGILDO GALEANA HASTA INTERSECTAR CON EL EJIDO JUAREZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE LOS EJIDOS HERMENEGILDO GALEANA Y EJIDO JUAREZ HASTA SU INTERSECCION DE LOS EJIDOS JUAREZ, HERMENEGILDO GALEANA, TIERRA Y LIBERTAD, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LINDERO EJIDAL ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y TIERRA Y LIBERTAD HASTA SU INTERSECCION CON EL LIMITE MARITIMO UBICADO EN EL GOLFO DE CALIFORNIA O MAR CORTEZ, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO HASTA EL PARALELO 28 GRADOS, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO AL OESTE EL PARALELO 28 GRADOS HASTA EL LIMITE MARITIMO COSTERO UBICADO EN EL OCEANO PACIFICO, DE ESTE VERTICE Y SIGUIENDO EL LIMITE MARITIMO DEL OCEANO PACIFICO EN DIRECCION

NOROESTE HASTA LLEGAR AL VERTICE DONDE SE INTERSECTA CON LOS EJIDOS CHAPULTEPEC Y RUBEN JARAMILLO PUNTO DE PARTIDA DEL POLIGONO ANTES DESCRITO.

POLIGONO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: **32, 883.93 KM2.** (NO INCLUYE ISLAS E ISLOTES).

CORRESPONDEN A AL MUNICIPIO DE SAN QUINTIN, LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL MAR DE CORTES, AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 29°40' NORTE, HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: MEJÍA, GRANITOS, NAVÍO, PELICANO, ÁNGEL DE LA GUARDA, ALCATRAZ, CORONADITO, SMITH, POND, CALAVERAS, PIOJO, BOTA, PATA, JOROBADO, FLECHA, GEMELOS (2), CABEZA DE CABALLO, CERRAJA, VENTANA, LLAVE, PESCADORA, PARTIDA, RASA, SALSIPUEDES, LAS ANIMAS, SAN LORENZO, SAN ESTEBAN. ASI COMO TODAS LAS ISLAS E ISLOTES UBICADOS EN EL OCEANO PACIFICO AL SUR DEL PARALELO DE LATITUD 31° 00' NORTE HASTA EL PARALELO DE LATITUD 28°00' NORTE: SAN MARTIN, BEN, SAN GERÓNIMO, ARRECIFE SACRAMENTO, ELIDE, EXCEPTUANDO ISLA DE CEDROS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Primer Ayuntamiento del Municipio de San Quintín será electo en las elecciones ordinarias correspondientes al año dos mil veinticuatro, para entrar en funciones el día primero de octubre de ese mismo año.

TERCERO. - En tanto se elige a los ciudadanos y ciudadanas que presidirán el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se constituirá un Concejo Municipal Fundacional, quien ejercerá las atribuciones previstas en la Constitución, se integrará por cinco concejales con sus respectivos suplentes, mismos que serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Gobernador de entre quince vecinos del nuevo Municipio.

CUARTO. - A fin de que el Congreso del Estado pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal del Estado, El Gobernador del Estado dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para remitir la lista que contenga el nombre de las personas propuestas que deberán formar el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

QUINTO. - Una vez recibida la lista de propuestas a que se refiere el artículo transitorio que antecede, el Congreso del Estado dispondrá de un plazo de treinta días naturales para designar de entre los pobladores propuestos por el Gobernador del Estado, aquellos que considere los más idóneos para administrar el Ayuntamiento, en el entendido de que serán designados aquellos pobladores aprobados por mayoría calificada de este Congreso del Estado.

SEXTO. - Una vez designados los habitantes de la zona que integrarán el Concejo Municipal Fundacional, estos rendirán protesta de ley en Sesión Solemne que se realizará en la cabecera municipal ante la representación del Congreso del Estado y con la presencia del Gobernador del Estado y el Presidente del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. - El Concejo Municipal Fundacional que se designe para administrar el Primer Ayuntamiento de San Quintín, se instalará e iniciará su gestión gubernamental, una vez rendida su protesta de ley.

OCTAVO. - Rendida la protesta a que se refiere el transitorio que antecede, los miembros del Concejo Municipal Fundacional, deberán elegir de entre sus miembros al presidente del mismo y a realizar la asignación de comisiones a cada uno de sus integrantes.

NOVENO. - En tanto inicia la gestión gubernamental del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Ensenada está obligado a seguir ejerciendo sus funciones en el municipio que se crea.

DÉCIMO. - Instalado el Concejo Municipal Fundacional, los delegados municipales que comprenden en la demarcación del nuevo municipio cesarán en sus funciones hasta en tanto se procede a la división territorial del nuevo municipio y se eligen los delegados municipales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. - Para los efectos de administración y gobierno del nuevo municipio, a partir de su designación y toma de protesta, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional, recibirán del Ayuntamiento de Ensenada, la información y documentación que corresponda, bienes inmuebles, muebles, materiales y presupuestales que correspondan a la nueva demarcación municipal de San Quintín, misma que debe hacerse en los términos a que se refiere la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

DÉCIMO SEGUNDO. - A partir de la instalación del Concejo Municipal Fundacional, el Ayuntamiento de Ensenada procederá a darle posesión y transferirle las oficinas, los archivos, documentos y bienes municipales

destinados al servicio de la comunidad del nuevo Municipio, acciones a realizar mediante los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. - A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas que, de manera definitiva, temporal o transitoria, residan dentro del territorio correspondiente al nuevo Municipio, se considerarán vecinos y habitantes del mismo, quedando sujetas a la jurisdicción de las autoridades de éste.

DÉCIMO CUARTO. - Las obligaciones de contenido económico suscritas por el Ayuntamiento de Ensenada, por obras de beneficio colectivo realizadas en el territorio del municipio de San Quintín, pasarán a cargo del nuevo gobierno municipal, a partir de la fecha que concluya el procedimiento de entrega-recepción.

DÉCIMO QUINTO. - El Concejo Municipal Fundacional, tendrá presupuesto propio. Para tal efecto serán aplicables los ordenamientos fiscales y administrativos que rigen para el Ayuntamiento de Ensenada, en tanto se expiden las disposiciones particulares para el Municipio de San Quintín.

DÉCIMO SEXTO. - Las relaciones laborales del municipio de Ensenada con los trabajadores a su servicio en las Delegaciones Municipales que pasen a formar parte del nuevo Municipio, serán asumidas por este último, respetando los derechos individuales y la organización colectiva de dichos trabajadores, en los términos de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en la designación del Concejo Municipal Fundacional y la elección del Ayuntamiento de San Quintín, se tomará como efectiva la vecindad que hayan tenidos los concejales propuestos y los aspirantes a munícipes en la delegación municipal del mismo nombre.

DÉCIMO OCTAVO. - El Congreso del Estado no podrá intervenir en cuestiones administrativas internas del municipio que se crea, pero si tendrá facultad para dictar normas interpretativas y aclaratorias del presente decreto, para resolver cualquier controversia que su aplicación motive y para dictar los acuerdos y disposiciones no previstas en el mismo.

DÉCIMO NOVENO. - El Concejo Municipal Fundacional designado en los términos de este decreto, rendirá informe sobre su gestión gubernamental y

administrativa, el día señalado para que inicie sus funciones el Primer Ayuntamiento de San Quintín, procediendo en los términos de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMO. - En un plazo que no exceda de 180 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado, el Congreso del Estado, deberá realizar las reformas a las leyes ordinarias necesarias para el funcionamiento del municipio de San Quintín, así como las adecuaciones necesarias al Estatuto Territorial de los Municipios de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 03 de enero de 2020.

VIGÉSIMO PRIMERO. - En virtud de las modificaciones territoriales que sufrirá el territorio de Baja California, con la creación del municipio de San Quintín, hágase del conocimiento del cometido del presente decreto, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al Registro Agrario Nacional, Registro Civil del Estado, al Registro Público de la Propiedad, a la Secretaría de Salud del Estado, a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado de Baja California, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias hagan las adecuaciones normativas correspondientes.

VIGÉSIMO TERCERO. - En cumplimiento al principio de máxima publicidad de los actos públicos, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Ensenada Baja California.

Dado en la Sala de Comisiones “Mujeres Forjadoras de la Patria” de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los seis días del mes de febrero dos mil veinte.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 29**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA			

GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS SECRETARIA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ VOCAL			

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 29**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES			

VOCAL			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ VOCAL			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL			

DICTAMEN No. 29 CREACION DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

*DCL/FJTA/DACM/cads-emb**